

LAS COMUNIDADES DE CASTILLA Y LA REFORMA DE LA HACIENDA REAL

THE COMUNEROS OF CASTILE AND THE REFORM OF THE ROYAL FINANCES

Lucas Antón Infante

Doctorando en Historia Moderna, Universidad Complutense de Madrid

Resumen. Los capítulos de Tordesillas recogidos en la obra de fray Prudencio de Sandoval muestran como causa principal de la revolución comunera el aumento de impuestos ordenado por Carlos V sobre un reino ya exhausto económicamente.

Abstract. *The chapters of Tordesillas included on the work of fray Prudencio de Sandoval show that the main trigger for the revolution of 1520 was the unfair taxation imposed by Charles V on an economically exhausted kingdom of Castile.*

Palabras clave: Carlos V, Comunidades de Castilla, Fiscalidad, 1520, Hacienda.

Keywords: *Charles V, Communities of Castile, Taxation, 1520, Finances.*

Para citar este artículo: ANTÓN INFANTE, Lucas, “Las Comunidades de Castilla y la reforma de la Hacienda Real”, *Ab initio*, Núm. 10 (2014), pp. 77-116, disponible en www.ab-initio.es

Recibido: 02/12/2013

Aceptado: 04/09/2014

“Mientras tanto, retienen el oro y la plata de los que se hace el dinero. Pero nadie les da más valor que el que les da la misma naturaleza. ¿Quién no ve lo muy inferiores que son al hierro tan necesario al hombre, como el agua y el fuego? En efecto, ni el oro ni la plata tienen valor alguno, ni la privación de su uso o su propiedad constituye un verdadero inconveniente. Sólo la locura humana ha sido la que ha dado valor a su rareza”.

Tomás Moro, *Utopía*

INTRODUCCIÓN

La Monarquía Hispánica gobernada por Carlos V fue la unidad política más poderosa de Europa durante su reinado, pero su origen fue complicado. La llegada al trono de Castilla del futuro emperador radicalizó la situación política como consecuencia del conflicto surgido en el corazón del reino alzado en armas contra su rey al grito de ¡viva la comunidad!, dando lugar a lo que en la historiografía actual se conoce como las Comunidades de Castilla. La guerra de las Comunidades ha sido tratada por numerosos historiadores a lo largo de los tiempos con la intención de comprender cómo fue posible que los vasallos

castellanos tuvieran el arrojo de luchar violentamente contra su rey y aceptar sus terribles consecuencias. Varias y de variado carácter han sido las causas atribuidas al inicio del conflicto por los principales historiadores dedicados al tema, quienes con su trabajo han permitido acercarnos a lo ocurrido en aquella lejana Castilla¹.

Gracias a las buenas investigaciones que se están realizando sobre la Castilla de Carlos V desde varias perspectivas, en especial las investigaciones hechas desde una perspectiva económica, y más en concreto fiscal, de los profesores Ladero Quesada sobre la hacienda de los Reyes Católicos y Carretero Zamora acerca de la fiscalidad de Carlos V², el lector podrá obtener una imagen bastante fidedigna de la realidad castellana a comienzos del siglo XVI. A partir de los avances llevados a cabo por la reciente historiografía, en este artículo nos hemos decantado por profundizar en las razones económicas que estuvieron detrás de la guerra de las Comunidades. Para ello, basaremos todo nuestro estudio en los capítulos comuneros de Tordesillas de 1520³. Estos capítulos son un conjunto de peticiones a través de las cuales los comuneros exigen al rey ciertas reformas que garanticen el buen gobierno de Castilla. En este artículo se repasan aquellos elementos que tienen mayor carácter económico: Casa Real, Patrimonio Real, Huéspedes, impuestos ordinarios, impuestos extraordinarios, moneda, lana y otros productos y por último la corrupción de las instituciones hacendísticas.

I. CASA REAL

Entre las primeras peticiones hechas al joven rey Carlos para corregir la mala situación económica del reino, se encontraban aquellas destinadas a limitar los elevados gastos generados en la propia Casa del Rey como consecuencia de los derroches de capital realizados en la mesa del monarca o del mal uso dado al dinero público utilizado para dar salarios a personas por el desempeño de oficios que no practicaban y mercedes que no merecían.

¹ GUTIERREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, Planeta, 1973; MARAVALL, J. A., *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 1963; PEREZ, Joseph, *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 1985.

² LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, 2009 –trabajo misceláneo que recoge lo fundamental de la obra sobre Hacienda y fiscalidad en el siglo XV del profesor Ladero–; Ídem, *La Hermandad de Castilla: cuentas y memoriales (1480-1498)*, Madrid, 2005; CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades: las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*, Madrid, 1988; Ídem, “La Hacienda Real de Castilla en 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos”, *Cuadernos de historia moderna*, Núm. 13 (1992), pp. 169-197; CARRETERO ZAMORA, J. M., ALONSO GARCÍA, D., *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica: el libro de hacienda de 1503*, Madrid, 2003; CARRETERO ZAMORA, J. M., *La averiguación de la Corona de Castilla (1525-1540). Los buenos vecinos pecheros y el dinero del Reino en época del emperador Carlos V*, Valladolid, 2008, 3 vols.

³ Fr. P. DE SANDOVAL, *Primera parte de la vida y hechos del emperador Carlos quinto máximo fortíssimo. Rey de España y de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano*, Valladolid: Sebastián Cañas, 1604.

En primer lugar, los comuneros exigieron la reordenación de la Casa Real según la costumbre arraigada por los abuelos de Carlos V⁴, porque de esa manera la Corona evitaría los enormes gastos derivados de las fiestas, banquetes y gratificaciones⁵, ofrecidos en su mayoría a consejeros extranjeros. El recorte del gasto de la Real Hacienda dependía de eliminar los salarios de aquellas personas que en realidad no eran miembros de la Corte, sino individuos sin oficio cortesano –pero sí con salario– que se enriquecían fraudulentamente a costa del bien público. También era necesario disminuir el número de oficiales, acrecentado desmesuradamente en los últimos años, y por último impedir que los oficios relacionados con la Hacienda y Patrimonio Real fuesen entregados a los nobles considerados Grandes del reino, que utilizaban aquel honor para engrandecer su propio patrimonio a costa de las tierras y vasallos de realengo, lo cual perjudicaba gravemente al erario público:

“Item, que a Su Majestad plega ordenar su casa de manera que estando en estos sus reinos y sirviendose de naturales de ellos, quiera venir y usar en todo, como los Catolicos señores rey don Fernando y reina doña Isabel, sus abuelos, y los otros reyes, sus progenitores, de gloriosa memoria, lo hicieron. Porque haciendose asi al modo y costumbre de los dichos señores reyes pasados, cesarán los inmensos gastos y sin provecho que en la mesa y casa de Su Majestad se hacen. Y el daño desto notoriamente parece, porque se halla en el plato real y en los platos que se hacen a los privados y grandes de su casa, gastarse cada un dia ciento y cincuenta mil maravedis, y los Catolicos Reyes don Fernando y doña Isabel, siendo tan excelentes y tan poderosos, en el plato del principe don Juan (que aya gloria) y de los señores infantes, con gran numero, y multitud y daños no se gasta cada dia, siendo sus platos muy abastados, como de tales reyes, mas de doce o quince mil maravedis. Y ansi viene las necesidades de Su Alteza e los daños de los pueblos y comunidades en los servicios y otras cosas que se les piden”⁶.

A la altura de 1520 la Casa Real se había convertido en una “máquina” de gastar los maravedíes de la Hacienda castellana, cuya actividad beneficiaba fundamentalmente a los grandes aristócratas flamencos y naturales del reino que ya contaban con numerosos ingresos, cada vez más elevados gracias a los amplios territorios que se encontraban bajo su jurisdicción y a las exenciones fiscales recibidas de la Corona como premio por los servicios prestados a la causa real, política que no tenía visos de corregirse⁷. Para los comuneros ello suponía una intolerable demostración del egoísmo llegado a Castilla desde Flandes, representado por el nuevo monarca y sus consejeros, que mientras exigían nuevos y grandes servicios cuya cuantía no tenía precedentes en Castilla –justificados por la necesidad que imperaba en el reino– aumentaban un 1000% los gastos de su

⁴ LADERO QUESADA, M. Á., “La Casa Real en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, Núm. 25 (1998), p. 6.

⁵ PEREZ, Joseph, *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 1985, pp. 546 y 547.

⁶ Fr. P. DE SANDOVAL *Opus cit.*, fol. 189.

⁷ CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *La averiguación de la corona de Castilla (1525-1540)*, Valladolid, 2008, T. I, p. 51.

Casa. Una política carente de sentido económico, ya que generaba gastos muy cuantiosos a la Hacienda Real –ni siquiera unos monarcas como los Reyes Católicos habían destinado unos recursos tan elevados a su Casa–, pero sí cargada de sentido político al permitir a la monarquía contar con el apoyo de las principales Casas nobles nacidas en la vieja Castilla, sustento de la nueva monarquía.

Las críticas a la gestión de la Casa Real son una síntesis perfecta de los males que recorrían la Corona de Castilla a principios del siglo XVI y representaban la máxima expresión de los problemas que empujaron a los pecheros a la insurrección. Esos problemas se podrían reducir, resumiendo, a la injusticia sufrida por los contribuyentes, encargados de financiar los gastos de una hacienda empobrecida por los malos usos de los poderosos –monarca y grandes señores, tanto laicos como eclesiásticos–, mientras estos últimos seguían enriqueciéndose. Problema principal y básico del que nació el resto del texto reformador proyectado por la Junta de Tordesillas, que no se limitó a pedir una rebaja de los impuestos o la eliminación de los servicios, como veremos, sino que también exigió al rey su responsabilidad personal sobre los problemas del reino, demandándole una actitud ejemplar de austeridad y esfuerzo económico como él mismo exigía⁸ a los contribuyentes, de forma que el reino gobernado justamente, en lo político y económico, pudiera afrontar sus objetivos con el menor sufrimiento y daño posible para la mayoría de los vasallos.

Es decir, en un momento en el cual desde la Corona se demandaban grandes servicios a las Cortes⁹ y aumentaba el nivel de las alcabalas, con el consiguiente empobrecimiento del reino, los comuneros exigieron justicia en la distribución de ese esfuerzo acusando al propio monarca de hipocresía al derrochar dinero público en festejos y favores clientelares, mientras creaba y elevaba impuestos alegando estar obligado a tomar dichas medidas en contra de su voluntad.

II. PATRIMONIO REAL

Durante la Baja Edad Media la entrega a los nobles de zonas de realengo, villas, vasallos, jurisdicciones y demás gratificaciones en forma de mercedes fue muy abundante, especialmente desde el ascenso al trono castellano de la dinastía Trastámara con Enrique II, conocido como “el de las mercedes”¹⁰. Su razón de ser estribaba en la necesidad del rey por mantenerse en el poder frente a los nobles, cuya fuerza política era muy elevada durante la Edad Media¹¹. Esa práctica se

⁸ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, T. IV, 1882, pp. 293-303.

⁹ Cortes de Valladolid de 1518 y Cortes de Santiago-La Coruña de 1520.

¹⁰ JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 2007, p. 433. Vid. QUINTANILLA RASO, M. C., *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*, Granada, 2008.

¹¹ Ya en tiempos de los Reyes Católicos, y desde mucho antes, en las Cortes los procuradores de las ciudades pedían a los monarcas que se frenaran las mercedes reales hechas a costa del patrimonio real en favor de los nobles por ser muy perjudicial dicha práctica para el reino. Estas

entendería por los vasallos castellanos mientras la Corona no fuese considerada como la máxima autoridad del reino a nivel político, económico y judicial. Sin embargo, una vez los monarcas se impusieron sobre los demás poderes feudales de Castilla durante el proceso formativo de la monarquía absoluta vivido a lo largo de la Baja Edad Media, iniciado en la segunda mitad del siglo XIII y culminado en el reinado de los Reyes Católicos, la entrega de mercedes a particulares a costa del patrimonio real continuó e incluso aumentó¹².

Este nuevo Estado se caracterizaba por la supremacía de la monarquía sobre los demás poderes feudales, principalmente sobre la aristocracia, supeditados a la voluntad y gobierno del rey quien contaría con la fuerza necesaria para controlar a todos sus vasallos, teóricamente. Pero durante la guerra de Granada la nobleza recuperó su papel decisivo sobre la Corona¹³ que, muy necesitada de financiación, se vio obligada a recurrir a quienes podían subvencionar sus acciones militares, la alta aristocracia enriquecida. Tras 1492 la situación se agravó, pues la dependencia económica de la Corona adquirida con los grandes linajes se incrementó cuando fueron suprimidas las contribuciones ordinarias y extraordinarias de la Hermandad y disminuyeron los ingresos de la Cruzada, obligando a los reyes a recurrir a la venta de juros, cuyos principales consumidores eran las principales casas aristocráticas; éstas, a cambio de grandes cantidades de numerario, consiguieron influir en las decisiones del gobierno real y participar en la dirección del ejército¹⁴, haciendo bueno el dicho “poderoso caballero es don dinero”.

Cuando en 1504 se inició la famosa crisis sucesoria castellana desatada por la muerte de la reina Isabel y el posterior conflicto político que enfrentó a Felipe el Hermoso y Fernando el Católico por ocupar el trono castellano, la debilidad de la Corona se hizo tangible y el sueño absoluto se fracturó permitiendo a la aristocracia aumentar la velocidad de su marcha hacia sus antiguas parcelas de poder¹⁵. El fracaso de la monarquía a la hora de frenar la ofensiva de la

quejas se pueden encontrar en las reuniones desarrolladas desde las Cortes de Madrigal de 1476 hasta las de Santiago- La Coruña de 1520, por lo que era un problema repetido y sin solución, agravado en 1520. En *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, *opus cit.*, pp. 293-303.

¹² Sobre el incremento del “situado”, *Vid.* LADERO QUESADA, M. A., “La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV”, en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, 2009, pp. 43-49. Sobre la enajenación de rentas en manos de la nobleza durante el siglo XV, *Vid.* ORTEGO RICO, P., “Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)”, en NIETO SORIA, J. M., VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó. (Coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Madrid, Sílex Ediciones, 2013, pp. 123-162.

¹³ HALICZER, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución 1475-152*, Valladolid, Universidad de Valladolid Secretariado de publicaciones, 1987, p. 121.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ DIAGO HERNANDO, Máximo, “La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca (1506-1507)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, (1994), pp. 136 y 137; *Vid.* LÓPEZ PITA, P., “Nobleza y monarquía en el tránsito a la Edad Moderna. Títulos y grandes en el movimiento comunero”, en Quintanilla Raso, M. C.

aristocracia demostró la ineficacia del sistema judicial en sus esferas más altas, pero fue la corrupción de los “funcionarios reales” más cercanos a la población en favor de los grandes lo que animó la resistencia de los ciudadanos. La sensación de ilegalidad, nunca es fácil de digerir. La monarquía introducía nuevos órganos de poder en los municipios con la excusa de mantener la justicia. Al mismo tiempo esos organismos, representados por la figura del corregidor y los regidores, se enriquecían afianzando sus redes clientelares con prácticas corruptas a costa de las rentas urbanas¹⁶. Además favorecían a los grandes nobles en sus acciones usurpadoras sin que quienes lo estaban sufriendo, pecheros pobres y ricos, así como los poderes tradicionales de los diversos municipios castellanos como las oligarquías, reaccionaran.

Debido a ese estado de cosas los comuneros trataron de detener las enajenaciones de bienes en zonas de realengo, limitando las mercedes que el propio monarca realizaba usando el patrimonio real como aval para garantizarse el apoyo de los grandes linajes castellanos en contra de los intereses de las ciudades y sus concejos. Estas acciones fueron consideradas negativas por los junteros porque aumentaban los gastos del reino, mientras disminuían las rentas reales con las cuales podía conseguir los ingresos para hacer frente a las deudas contraídas, obligando a las ciudades a pagar nuevos impuestos y donativos al rey. Por lo tanto se sentían muy perjudicados por una política real de mercedes contraria a sus intereses que necesitaba ser corregida:

“Item, que se revoquen, e que Sus Majestades hayan por revocadas cualesquier mercedes que se han fecho despues del fallecimiento de la Catolica reina doña Isabel, asi por los señores rey don Fernando e rey don Felipe, como por el rey don Carlos nuestro señor. E cualesquier confirmaciones que hayan fecho de cualesquier villas e lugares e terminos, e vasallos e jurisdicciones, salinas, e de mineros de oro e plata, e de cobre, e plomo, e estaño, e alumbre”¹⁷.

La llegada al trono de la nueva dinastía Habsburgo, encarnada en Carlos I, no creó, pero tampoco cambió esta tendencia “donativa” agravando la situación cuando, los naturales del reino, se quedaron fuera de la carrera por los puestos más lucrativos de la administración civil, militar y eclesiástica de Castilla, ahora entregados a los consejeros extranjeros del monarca, como la mitra toledana reservada para el sobrino de Chièvres, Guillermo de Croy¹⁸. Esta concesión de

(Dir.), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, Sílex, 2006, pp. 163-214.

¹⁶ ASENJO GONZÁLEZ, María, “Las ciudades castellanas al inicio del reinado de Carlos V”, *Studia Historica*, Núm. 21 (1999), p. 106.

¹⁷ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fols. 196 y 197.

¹⁸ PEREZ, J., *Opus cit.*, pp. 122 y 123. Aunque tampoco se trata de una queja nueva para los castellanos que ya en las Cortes de Toledo de 1480 pedían a los reyes que tomasen cartas en el asunto a lo que estos mandaron que “por cosa muy agravada han avido nuestros naturales quelos extranjeros e non naturales de nuestros reynos ayan de aver las dynidades e beneficios eclesiásticos dellos ... e revocamos e damos por ningun valor e efecto quales quier carta o cartas

cargos a extranjeros, desde oficios de las ciudades, Casa Real, hasta las Audiencias, Chancillerías y otros oficios de justicia, Consejos y Gobernaciones, además de cualquier cargo religioso fue una demanda reiterada en todos los capítulos comuneros¹⁹. Aun así, no hay que entender las propuestas comuneras únicamente como un intento por evitar la entrada de flamencos en la administración real, sino que su carácter era más profundo, destinado a frenar la enajenación abusiva del patrimonio real.

Debido a este abuso se produjo un aumento considerable de las pecherías bajo jurisdicción señorial y la disminución de aquellas situadas en territorios de realengo, lo que implicaba que la presión fiscal tendía a elevarse entre los vasallos del rey y aliviarse entre los pecheros de los señoríos. Un proceso del que se derivaban graves daños y perjuicios en la propia Hacienda Real, cuyos recursos disminuían a medida que aumentaban las mercedes a los señores, que ampliaban sus patrimonios personales generando grandes espacios fiscales bajo su jurisdicción a los cuales los contadores mayores imponían un cupo global, siempre a la baja, administrado por los oficiales elegidos por el señor, que lo recaudaba según sus intereses y entregaba al rey la cantidad mínima que se le exigía. Mientras que en las zonas de realengo se imponían las rentas reales sobre la población pechera con más exigencia y sin medida en relación a la población generando desigualdades contributivas, tanto de las rentas ordinarias como de las extraordinarias²⁰.

Ante estas prácticas injustas los capítulos de Tordesillas ofrecían numerosas reformas referidas a problemas estructurales con la intención de evitar la desigualdad fiscal, la entrega de oficios a personas no aptas para ocuparlos y la pérdida de recursos financieros para un reino castellano en plena expansión europea y mundial. Entre ellas encontramos las siguientes: prohibir la entrega en forma de merced de aquellos bienes confiscados a presos o procesados que no hubieran sido condenados por un juez, pues de lo contrario se permitía el mal uso, no sólo de la merced, sino también de la justicia que no cumplía su función principal con tal de conseguir mayores rentas para la hacienda; remediar el problema del endeudamiento endémico de la Real Hacienda castellana frenando la entrega de bienes y dineros sin ingresar efectivamente en la cámara del rey en el momento de firmar su entrega al futuro destinatario, esto es, endeudarse sin saber si realmente llegaban los ingresos esperados, una práctica que era el principio básico del funcionamiento hacendístico de la corona castellana. También demandaron el final de la entrega por merced de oficios vinculados a la práctica de justicia, evitando que su poseedor o la Corona los vendiese, para que fuesen proveídos sobre personas hábiles que los ejercieran realmente y legalmente, porque la justicia mantenía el funcionamiento del reino. Destacaron la necesidad

de naturaleza que avemos dado a cualesquier extranjero”, en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, *Opus cit.*, p. 143, nota 240.

¹⁹ DE DIOS, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993, p. 182.

²⁰ CARRETERO ZAMORA, J. M., *La averiguación...*, pp. 21 y ss.

de revocar todos los oficios que se hubieran acrecentado o vendido, así como las hidalguías, exenciones y mercedes concedidas tras la muerte de Isabel. Pero sobretodo exigieron la restitución de villas, lugares, fortalezas, tierras, jurisdicciones y cualquier otro derecho de las ciudades entregado a los nobles, tal y como había establecido la reina Isabel en su testamento²¹, amenazando al rey con la resistencia a esas enajenaciones si se mantenían.

Lo más interesante de estas peticiones es que buscaban mantener y aumentar el patrimonio real, es decir, que las ciudades permanecieran en jurisdicción real y no bajo control señorial. Seguramente esto estaba relacionado con el dominio que las oligarquías urbanas mantenían en estas ciudades donde únicamente debían manejar al corregidor y regidores para continuar con su “semiautonomía” política y económica, mientras que en los señoríos, el duque o marqués titular no permitiría ningún tipo de discusión a su poder personal.

III. HUÉSPEDES

Se trataba de un antiguo derecho real, relacionado con los movimientos de la corte itinerante típica del Medievo, según el cual las poblaciones tenían la obligación de aposentar a la corte cuando esta descansara en su territorio. Era un problema para los habitantes del lugar, porque aposentar a la corte significaba que esa población debía mantener a todos los cortesanos con sus propios bienes, los bienes de propios y comunales de la población. Esto empujó a los procuradores a exigir la eliminación del hospedaje ya en las Cortes de Valladolid de 1506, siendo rey Felipe I²². El problema persistió y obligó a los comuneros a mantener sus intenciones reformistas sobre este “derecho feudal”, tan dañino para las haciendas de los vasallos del rey:

“Item, que este aposento que se ha de dar a la casa y personas reales, no se entienda quanto a los de su Consejo, alcaldes de la su casa y corte, ni a los alguaciles ni otros jueces ni oficiales, cualesquier que sean, aunque sean contadores mayores o contadores de cuentas, o sus tenientes y oficiales. Porque todos estos lo han de pagar y han de ser aposentados por sus dineros”²³.

La intención de los comuneros no fue eliminar el hospedaje, que rentaba a numerosos comerciantes porque vendían sus productos a los cortesanos, sino evitar que fuese desorbitado, impidiendo que un emisario, pesquisidor o arrendador, junto a la guardia que le acompañaba, aprovechándose de su condición de “cortesano” abusara del pueblo anfitrión. Se permitiría el aposento real en setenta posadas elegidas por la propia ciudad y pagadas por medio de sisa

²¹ *Testamento y codicilo de la reina Isabel la católica, 12 de octubre y 23 de diciembre 1504*, Madrid, 1969, p. 27.

²² *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, opus cit.*, p. 228, “Agan merced sennalada a estos reinos de los escusar e livertar de los dichos huespedes e posadas”.

²³ SANDOVAL, fray P., *opus cit.*, fol. 190.

o repartimiento distribuido entre los pobladores de la ciudad, también entre los exentos, sin pedir licencia a Su Alteza. Para ello pretendían permitir el aposento gratis de la casa y corte del rey, únicamente, durante un plazo máximo de seis días. Trascurridos dichos días la corte debería pagar lo que la justicia ordinaria del lugar hubiera estimado necesario cobrarles. Así limitaban el número de personas a las que era obligatorio aposentar, por ejemplo impidiendo que este derecho fuera ejercido por los miembros del consejo real o los alcaldes de su Casa y corte, además de limitar la capacidad del mismo poder real obligado a aceptar las condiciones impuestas por las ciudades.

Se trataba, por lo tanto, de un intento por reformar aquel derecho tan dañino, imposibilitando el hospedaje gratis, salvo del rey. Todos los demás cortesanos tendrían que pagar a los lugareños, por usar sus casas y sus alimentos, lo que la ciudad exigiera. Una medida político-económica que se puede considerar muy avanzada al extender al conjunto de los hombres, cortesanos y lugareños la obligación de pagar como pecheros, eliminando los derechos de los privilegiados y exentos, lo que no sentaría bien a las élites castellanas, que favorecerían la destrucción del pensamiento comunero.

IV. IMPUESTOS ORDINARIOS: ALCABALAS Y ENCABEZAMIENTO

Uno de los aspectos principales de la revolución comunera fue su férrea resistencia al hecho de soportar mayor presión fiscal, ni a través de los impuestos ordinarios ni mediante la prestación de servicios en Cortes. Esto quedó reflejado por escrito en los capítulos de Tordesillas mediante el ataque al principal impuesto castellano, la alcabala, y su medio de recaudación, el arrendamiento, considerado elemento fundamental en el conflicto entre Corona y vasallos.

Entre las quejas básicas sobre las alcabalas destacaban tres: el aumento continuo de su valor desde el comienzo del siglo XVI, las prácticas desmesuradas a la hora de su recaudación derivadas del sistema de arrendamiento consideradas contrarias a los intereses de las ciudades y el problema de los arrendamientos “por menudo”, práctica por la cual los partidos encabezados eran posteriormente arrendados “por menor” fijando un precio superior al contemplado en el encabezamiento original, algo muy habitual en Castilla y mantenido tras el movimiento comunero, lo que dio lugar a corruptelas entre los concejos y ciertos arrendadores vinculados a los intereses de las oligarquías concejiles²⁴. Partiendo de la necesidad de corregir el valor de las alcabalas, que debía ser reducido hasta los niveles encabezados por los Reyes Católicos en 1495²⁵, los junteros presentaron un conjunto de reformas

²⁴ CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Las Cortes en el programa comunero: ¿reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en F. MARTÍNEZ GIL (Dir.), *En torno a las Comunidades de Castilla*, Cuenca, 2002, pp. 266 y 267.

²⁵ Vid. ASENJO GONZÁLEZ, M., “Los encabezamientos de alcabalas en la Castilla bajomedieval: fuentes de renta y política fiscal”, en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., MENJOT, D. (Eds.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 135-170; “Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopaldía (1495-1506). Innovaciones y reacción social”, *En la España Medieval*, Núm. 20

tendientes a corregir varios mecanismos fiscales considerados negativos para el reino, causas principales del incremento de la presión fiscal. Esas reformas darían lugar a un nuevo programa fiscal que, según los comuneros, garantizaba el aumento de los ingresos de la Corona y eliminaba las corruptelas derivadas del arrendamiento por menudo:

“Item, que las alcabalas y tercios de todos estos reinos que pertenecen en la corona real, sean reducidos y tornen al número y cantidad en que se encabezaron por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, el año que pasó de 1494. Y que en aquel precio y valor queden encabezadas perpetuamente las ciudades, villas y lugares de estos reinos con sus partidos y los lugares de señorío y abadengos. Para que no puedan mas en algun tiempo subir ni abajar, pues esta fue la voluntad de la serenísima reina doña Isabel, nuestra señora, como parece por su testamento. Pues es aumento de las rentas reales y bien destos reinos, porque siempre han venido a la camara real mas dineros de los encabezamientos que no de los arrendamientos, pujados por las quiebras que ha habido y hay en los arrendadores, y las rentas son mejor pagadas y estan mas seguras, y las pujas se quedan en prometidos y entre los otros oficiales; e por los encabezamientos, los reinos no son fatigados”²⁶.

Según los comuneros se había producido un aumento exagerado de las alcabalas y otras rentas sobre los niveles “tradicionales”, hoy demostrado por los estudios dedicados a la hacienda castellana del siglo XV y XVI. Atendiendo a los diversos valores de la renta en distintas regiones, Ladero Quesada concluyó que la evolución cuantitativa del valor de las alcabalas mostraba un estancamiento entre 1429 y 1504, cuando el nivel más alto se produjo en 1429 produciéndose un proceso de decadencia de la renta a partir de entonces, que no se recuperó e igualó hasta 1504²⁷. Según Carretero Zamora, desde finales del siglo XV hasta 1504 el incremento de la recaudación de la hacienda sobre las rentas ordinarias fue alto, reducido entre 1505-1508, recuperándose entre 1509 y 1516, para encontrar los ingresos más altos con la llegada al trono de Carlos de Gante entre 1517 y 1519. Por último, los análisis de ciertas rentas sometidas a subastas en 1517, entre las que se encontraban alcabalas, tercias o almojarifazgos, realizado por Carretero Zamora, confirman que los arrendamientos tendieron a aumentar de forma constante con un ritmo irregular, en torno a un 10% respecto al precio de salida sin incluir los prometidos²⁸. Estos datos demuestran cómo desde 1504 y, especialmente, a partir de la llegada al trono de la nueva dinastía, se produjo un aumento constante en el nivel de todos los arrendamientos de rentas. Continuo aumento debido al sistema de

(1997), pp. 251-280; BONACHÍA HERNANDO, J. A., “El encabezamiento de alcabalas de Valladolid (1496-1591). Los sistemas de recaudación”, en BONACHÍA HERNANDO, J. A., CARVAJAL DE LA VEGA, D. (Eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Ediciones Castilla, pp. 287-321.

²⁶ SANDOVAL, fray P., *opus cit.*, fol. 191.

²⁷ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Tenerife, 1973, p. 85.

²⁸ CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Historica*, Núm. 21 (1999), p. 158.

arrendamientos por subasta al alza, cuyo procedimiento fue reiteradamente denunciado en las Cortes y escasamente combatido por la monarquía ya que generaba amplios y rápidos ingresos para la Hacienda. En las peticiones hechas al monarca durante las Cortes de Valladolid de 1518 ya se reclamó mantener el encabezamiento en los lugares del reino donde existiera y extender este régimen de recaudación allí donde todavía no se hubiera implantado sin modificar más el precio, respetando el testamento de Isabel la Católica²⁹. Del mismo modo, los capítulos entregados a Carlos I durante las Cortes de 1520, suplicaban al rey que mantuviera los encabezamientos al nivel de tiempos pasados porque al subirse tanto las rentas y sin orden, los arrendadores no tenían capacidad para pagar todo lo que debían y por ello presionaban más a los vasallos empujándolos a emigrar hacia los señoríos³⁰, aumentando la presión fiscal sobre los que se quedaban en las tierras de realengo por ser menor el número de habitantes e igual la cantidad a pagar:

Año	Cantidad (mrs)	Aumento %
1501	271.146.190	100
1502	296.168.673	109,23
1503	301.182.833	111,08
1504	317.770.227	117,19
1505	312.188.486	115,14
1506	310.589.766	114,55
1510	320.000.000	118,02
1512	322.030.000	118,77
1513	317.250.000	117
1514	323.620.000	119,35
1515	327.000.000	120,56
1516	337.524.000	124,48
1517	349.800.000	129
1520	373.400.000	137,71
1521	379.321.000	139,89
1522	376.400.000	138,82
1523	372.481.000	137,37
1524	373.907.000	137,89
1525	380.081.000	140,17

Tabla 1: Evolución de las rentas ordinarias de Castilla, 1501-1525³¹

²⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, opus cit.*, p. 265.

³⁰ *Ibidem*, p. 323.

³¹ Fuente: ALONSO GARCÍA, David, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, 2007, p. 25.

Existen ciertos problemas a la hora de entender las demandas comuneras acerca de la recaudación de las rentas. ¿Cuál era su objetivo? ¿Conseguir un repartimiento más equitativo entre todos los vasallos? ¿Más poder para las ciudades y sus oligarquías? ¿Una mejor capacidad para distribuir lo recaudado entre todos los lugares que formarían cada partido? Si atendemos al sistema de percepción de las rentas ordinarias, se observa que, al hacerse por arrendamiento, la recaudación se realizaba a través de arrendadores profesionales mediante el sistema de subastas al alza. Pero contrariamente a lo que pudiera pensarse, si la gestión recaudatoria era entregada a las ciudades por encabezamiento, esta se dejaba igualmente en manos de arrendadores profesionales que se encargaban de recaudar el impuesto para la ciudad. De esta forma, los arrendadores seguían existiendo y buscando el mayor beneficio posible a su actividad, basado en las “sobras” que era la diferencia entre lo que debían entregar a la Hacienda y lo realmente recaudado. Así los pecheros pobres sufrían los abusos de los arrendadores de todas maneras, mientras que las oligarquías urbanas conseguían mayor poder político sobre el gobierno municipal y económico enriqueciéndose más al producirse el aumento de las rentas encabezadas durante el desarrollo del sistema de encabezamientos desarrollado desde 1495 a 1536 cuando se generalizó el sistema favoreciendo a las ciudades³². Con este mecanismo las ciudades y, fundamentalmente, sus oligarquías, habían conseguido dominar a principios del siglo XVI los mecanismos de la gestión tributaria, lucrándose de un negocio cuyo beneficio se encontraba en las “sobras”, de forma que, según parece, aquellas reclamaciones por conseguir los encabezamientos iban encaminadas a favorecer a un grupo pequeño de la población urbana, conformado por sus oligarquías dirigentes.

Estas reclamaciones, así como otros capítulos donde pedían que no se pudieran arrendar los partidos por menudo³³ o que se creara un arca en la cabeza de partido donde se depositaran todos los dineros³⁴, permite pensar que, si bien es cierto que los principales dirigentes de las ciudades saldrían beneficiados al aplicar estas medidas, también lo es que pretendían un uso más “local” de los maravedíes recaudados. Su finalidad sería invertir en cada partido lo necesario y tendrían una cuantía inferior. En consecuencia, serían menos dañinos para los pecheros, quienes encontrarían mayor beneficio en las medidas pretendidas por los comuneros que por las impuestas desde la corona. Una imposición acelerada a partir de octubre de 1518, cuando Carlos I se decidió a mantener el sistema de arrendamientos con el fin de obtener dinero a cualquier precio. En ese momento las ciudades vieron peligrar su rentable negocio derivado de los arrendamientos, rentable también para la Corona que, en cambio, quería más por las elevadas sumas necesarias para la financiación de sus negocios imperiales. Por ello, aunque se encontró con la oposición de los castellanos, la monarquía procedió a la apertura de una subasta general de todos los arrendamientos del reino, que fueron

³² ZABALA AGUIRRE, Pilar *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla*, Santander, 2000, p. 142.

³³ Fr. P. SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 191.

³⁴ *Ibidem*, h. 191.

adscritos a un solo postor, Fernando de Cuenca, encargado de intermediar entre la Hacienda y los principales arrendadores del reino, dando lugar a la conocida “postura general del reino” de julio de 1519³⁵, realizada aprovechando que la mayor parte de los arrendamientos de rentas, así como los encabezamientos acordados con algunas ciudades y señores expiraban y debían ser renegociados.

Esto empujó a la Junta de Tordesillas y a los procuradores de las ciudades que la integraban a elaborar un conjunto de reformas tendentes a reestructurar la Hacienda, permitiendo que los concejos y, sobretudo, las dieciocho ciudades con voto en Cortes, mantuvieran el control de todo el sistema fiscal castellano, ordinario y extraordinario. Para ello, la mejor solución a los problemas más destacados era establecer el sistema de encabezamiento perpetuo eliminando los múltiples males del reino derivados del uso del sistema de arrendamiento y de la disminución de los ingresos surgida del negocio de las “sobras”. Con esa intención elaboraron un plan basado en “anunciar” el sistema de arrendamientos como el principal causante del aumento de los impuestos en Castilla, mantenido voluntariamente por la Corona que se identificaba como el primer culpable y beneficiario de esos arrendamientos, mantenidos por la necesidad de obtener ingresos rápidamente como fuente de financiación de actividades carentes de valor para los castellanos. Para justificar dicha petición sobre la reducción del precio de las alcabalas y otros impuestos, así como el establecimiento de los encabezamientos que tanto favorecía a las ciudades, los comuneros recurrieron al testamento isabelino, en el cual, aunque se recogen algunas cláusulas referentes a las alcabalas³⁶, no figura ninguna cláusula referida a la recuperación de los precios de encabezamiento de 1495. Este uso deliberado de la figura de la reina pretendía favorecer la aceptación de las reformas planteadas por el mayor número posible de castellanos y así obtener un mayor respaldo al proceso político que estaban llevando a cabo.

Las Comunidades buscaban mayor racionalidad en la recaudación y redistribución de los impuestos al exigir ese control fiscal por las ciudades mediante el sistema de encabezamiento. Esto permitiría a cada ciudad dominar, en su concejo, la recaudación de los impuestos, cuyo producto se remitiría a la cabeza de partido correspondiente donde se depositarían los dineros hasta ser distribuidos con el fin de cubrir las principales necesidades del partido, guardando lo que sobrase para la Corona. Conseguirían un mejor control sobre los arrendadores que actuarían en un espacio acotado y bien vigilado por las autoridades municipales del lugar correspondiente, atentas al cumplimiento de la ley y comprometidas en la ayuda a los “funcionarios reales” que controlarían la entrega del correspondiente dinero al rey.

Desde la perspectiva comunera el encabezamiento favorecía a las ciudades porque

³⁵ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Los arrendadores...”, p. 170; ALONSO GARCÍA, D., *El erario del Reino...*, pp. 296-303.

³⁶ *Testamento y codicilo de la reina Isabel la católica, 12 de octubre y 23 de diciembre 1504*, opus cit., p. 33.

serían las encargadas de gestionar la recaudación total de las rentas, pero también a la Corona, que recibiría mayor cantidad de dinero sin provocar los abusos anteriores. En cambio, la monarquía entendía que encabezar las rentas a los niveles de 1495 supondría una disminución excesiva de sus rentas que, consecuentemente, limitaba su capacidad de acción. De esto se desprende, aparte de la conflictividad asociada a la recaudación de las alcabalas, otro problema nacido del fortalecimiento del poder real tendente a su absolutización, la pérdida de “autonomía” de las ciudades³⁷.

La existencia del derecho local había construido la organización autonómica de las ciudades castellanas durante la Edad Media, autonomía que estaba representada por la práctica del gobierno municipal a través de las instituciones y estructuras concejiles³⁸. La política real tendió desde el siglo XIV a acabar con esa autonomía hasta conseguir que sus agentes dominaran todos los aspectos de la vida municipal en época de los Reyes Católicos y de Carlos I, enfrentándose por ello directamente con amplios segmentos del “común” enriquecidos en las ciudades de Castilla. Si en el plano económico la “postura general del reino” de 1519 fue un éxito para Carlos al establecer la recaudación de casi un millón de ducados, repartidos entre los años 1520-1525, en el plano político puede considerarse un fracaso al ahondar en el malestar castellano con respecto a la política fiscal de la Corona, que constituía uno de los principales “caballos de batalla” de los comuneros.

V. IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

VI. Servicios en Cortes

Las Cortes de Castilla habían sido remodeladas por los sucesivos monarcas del siglo XV hasta convertirlas en una asamblea representativa estructurada y consolidada en función de las necesidades de la monarquía absoluta que se estaba forjando, lo que convirtió a dicha institución en un instrumento más para la acción política de la monarquía³⁹. De tal forma que Carlos I se encontró un modelo de asamblea representativa organizada como si en ella se recogiera la representación política del reino, a la que le correspondían importantes atribuciones políticas y fiscales, pero bajo control de la monarquía. Por eso las Cortes nunca fueron vistas como un organismo peligroso para las intenciones de los monarcas tendentes a afirmar su preeminencia absoluta⁴⁰.

Los Reyes Católicos entendieron que esta poderosa institución les era muy útil en

³⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, pp. 29 y ss.

³⁸ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Ciudades de la España medieval*, Madrid, 2010, pp. 87-88.

³⁹ CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, Siglo XXI de España editores, 1988, pp. 61 y ss.; OLIVERA SERRANO, C., *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos, Instituto de Estudios Castellanos, 1986.

⁴⁰ Vid. NIETO SORIA, J. M., “El poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto”, *En la España medieval*, Núm. 21 (1998), pp. 159-228.

la defensa de sus intereses, mientras cumpliera con todas sus órdenes, así que garantizaron su celebración mediante la imposición de importantes medios de control para garantizar su tutelaje⁴¹. Numerosos mecanismos intervencionistas que, a pesar de seguir ejemplos medievales practicados por monarcas anteriores, desembocaron en un modelo innovador que hacía frente a una realidad política nueva relacionada con los novedosos mecanismos surgidos del entorno conocido como monarquía absoluta. Entre esos sistemas de control se encontraban: la formación de una burocracia propia para las Cortes designada por la Corona y seleccionada entre las principales instituciones del gobierno, como el Consejo Real y otros altos funcionarios; la presión a los concejos por medio de los corregidores para que seleccionasen a los procuradores más afines a la Corona; el dominio desde la secretaría real de los poderes de procuración entregados por las ciudades a sus representantes; la práctica de una política de compensaciones y mercedes en favor de los procuradores o convertir a las ciudades con voto en Cortes en partícipes de los beneficios económicos y políticos derivados del repartimiento de los servicios designándolas cabeceras de extensas jurisdicciones fiscales y dotándolas de la facultad del repartimiento “por menudo” de la masa tributaria⁴². De forma que las principales ciudades del reino terminaron dominando la gestión fiscal como ya se ha dicho en el apartado anterior de los diferentes impuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, a partir de la negociación del encabezamiento y del servicio, entendido como un todo inseparable por los procuradores⁴³.

Frente al sistema representativo construido por los Reyes Católicos, destinado a satisfacer las necesidades de la Corona, los comuneros iban a desarrollar una teoría sobre las Cortes que convertiría a esta institución en una alternativa legítima al poder del monarca cuando este no sirviese adecuadamente a la comunidad, con la intención de conseguir que la asamblea se convirtiera en un ente autónomo con respecto al poder central⁴⁴. Este proceso de reforma estaba relacionado con la identificación del reino representado en las Cortes como comunidad política organizada. Del mismo modo que el rey había fomentado esa relación Reino-Cortes, los comuneros la aprovecharon en su beneficio. La Corona defendía esa dualidad mientras beneficiase a sus intereses, dando muy buen resultado durante el tiempo en que la monarquía tuvo capacidad para sostenerla. Pero una vez que la política castellana entró en crisis tras el fallecimiento de Isabel I, aquella dualidad se puso en contra de la monarquía cuando las Cortes, liberadas del control monárquico sin un rey fuerte, pudieron ocupar un espacio político hasta entonces vedado para ellas.

Esto iba a quedar de manifiesto a partir de la crisis sucesoria agravada en 1506

⁴¹ CARRETERO ZAMORA, J. M., *La averiguación de la corona de Castilla (1525-1540)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, T. I, pp. 96-102.

⁴² CARRETERO ZAMORA, J. M., “Las Cortes...”, pp. 243-245.

⁴³ CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21 (1998), p. 15.

⁴⁴ MARAVALL, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, 1979, pp. 163 y ss.

tras la muerte de Felipe I y las frustradas Cortes de Burgos, momento en el que se generó un gran vacío de poder a la espera de formar una regencia, dirigida por Fernando o Maximiliano, garante de los derechos sucesorios de Carlos. Aunque las Cortes de 1506 habían fracasado, establecieron un principio que sería muy importante para las Comunidades: las Cortes podrían convertirse en el referente político del reino si el monarca era incapaz de cumplir con sus funciones⁴⁵. Eso mismo ocurrió en 1516 cuando, una vez muerto Fernando el Católico, las Cortes se sintieron de nuevo legitimadas para intervenir políticamente en Castilla aprovechando el estado de degradación del reino. De la experiencia política sufrida en ambos casos, los procuradores castellanos concluyeron que la asamblea representativa estaba preparada para moderar el poder real⁴⁶.

La situación se agravó, para la Corona, cuando en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 se presionó exigiendo un nuevo donativo en forma de servicio al reino. La actuación de los representantes de las ciudades negándose a confirmar el servicio hasta que no se escucharan sus propuestas, retrasando el funcionamiento habitual de la institución, estableció el precedente más directo de resistencia frente al rey que posteriormente sería superado durante la revuelta al comenzar la lucha armada. A pesar de que finalmente Carlos I consiguió lo que pretendía, la tensión vivida durante esas reuniones reflejó la crispación social y política existente en Castilla y cómo las Cortes se habían convertido en el medio elegido por ciertos elementos político-sociales para hacer frente a los vacíos de poder surgidos en la institución real desde 1504. Estos antecedentes permitieron a los comuneros realizar una propuesta totalmente revolucionaria entendiendo la institución como cauce de representación de la comunidad, al margen de la monarquía. Ello daría como resultado algo inédito en la Europa del siglo XVI al dotar al reino de una asamblea con vida institucional propia, en función de sus intereses específicos y fuera del ámbito del monarca⁴⁷:

“Item, que de aquí a delante de tres en tres años, las ciudades e villas que tienen voto en Cortes, se puedan ayuntar e se junten por sus procuradores, que sean elegidos de todos tres estados, como de suso esta dicho en los procuradores. Y lo puedan hacer en ausencia y sin licencia de sus altezas y de los reyes sus sucesores...”⁴⁸.

Este nuevo sistema representativo basado en el aumento del protagonismo del poder del reino personalizado en las Cortes como medio de limitación del poder real, tenía el objetivo de mantener el control de la fiscalidad castellana, primer impulsor de la protesta comunera. En los capítulos destinados a reformar las Cortes se incluía la

⁴⁵ Sobre los precedentes medievales del “pactismo” castellano, *Vid.* CARRASCO MANCHADO, A. I., “Entre el rey y el reino calladamente está fecho un contrato. Fundamentos contractuales de la monarquía trastámara en Castilla en el siglo XV”, en FORONDA, F. (Ed.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l’Occident médiéval (XIIIe-XVe siècle)*, París, Publications de la Sorbonne, 2010, pp. 613-652.

⁴⁶ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Las Cortes...”, pp. 246 y 247.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 250 y 251.

⁴⁸ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 192.

capacidad que debía tener esta institución sobre el control de los servicios, tema sobre el cual la Junta de Tordesillas fue muy radical al pretender la eliminación total y permanente de los servicios, así como cualquier otro impuesto extraordinario:

“Item, que el servicio que por algunos procuradores de Cortes fue otorgado y concedido a su alteza en la ciudad de La Coruña, que no se pida ni cobre, ni se pueda hechar otro alguno en ningún tiempo, ni se pongan otras imposiciones ni tributos extraordinarios por sus majestades, ni por otros señores reyes...”⁴⁹.

Las causas de la radicalización de las peticiones comuneras en sus reivindicaciones acerca de los servicios se encuentran en los años anteriores a la llegada al trono de Carlos, cuando se habían prestado servicios de forma corriente a la Corona por una cuantía total de 860.000.000 de maravedíes durante el periodo 1500-1517, según los datos aportados por Carretero Zamora⁵⁰:

	1503-1504	1510-1511	1512-1514	1515-1517	1519-1521
Burgos	1.193.171	6.077.792	9.341.486	9.301.144	12.303.325
León	7.246.156	374.222	5.649.359	5.673.622	7.339.733
Soria	6.182.489	3.361.159	4.966.561	5.441.252	7.577.749
Valladolid	7.100.442	3.613.556	5.524.723	5.470.021	7.239.310
Toro	2.792.655	1.446.803	2.227.716	2.220.712	2.920.912
Zamora	4.864.521	2.527.777	3.863.694	3.884.012	5.142.623
Salamanca	7.515.067	4.827.538	7.317.962	7.330.507	9.709.510
Segovia	10.238.917	5.149.222	8.001.756	8.007.201	10.581.343
Ávila	6.891.723	3.461.764	5.327.425	5.313.708	7.006.265
Guadalajara	4.946.157	2.498.297	3.816.979	3.822.902	5.071.124
Madrid	3.021.845	1.530.303	2.389.051	2.376.446	3.091.933
Toledo	4.948.127	2.558.368	3.946.950	3.905.994	5.237.692
Cuenca	6.896.618	3.554.882	5.425.845	4.956.049	6.195.157
Jaén	7.306.366	3.346.882	5.253.929	5.217.133	6.919.520
Sevilla	27.072.647	11.932.626	18.889.160	19.903.854	25.391.787
Córdoba	12.095.629	4.796.298	7.800.204	7.762.257	10.303.079
Murcia	3.428.797	2.225.300	3.467.609	3.354.607	4.403.772

Tabla 2: Evolución de los servicios de las Cortes de Castilla, 1503 y 1519. Ciudades con voto en Cortes y su tierra⁵¹.

⁴⁹ *Ibidem*, fol. 191.

⁵⁰ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Los servicios...”, pp. 15-58.

⁵¹ Datos extraídos de CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21 (1998), pp. 47 y 48. Evolución de los servicios de las Cortes de Castilla.

Una vez que Carlos desembarcó en Castilla y después de recibir en las asambleas representativas de los Países Bajos y del ducado de Borgoña jugosos capitales, cuyo gasto fue empleado en dichos territorios⁵², aprovechando que el servicio entregado a Fernando el Católico para el periodo 1515-1517 había expirado, decidió organizar las Cortes de Valladolid en 1518 para solicitar un nuevo servicio. El problema radicó en el planteamiento de las necesidades por las que se solicitaba dicho servicio⁵³, necesidades ajenas a los intereses castellanos, entre las cuales se contaba la satisfacción de las deudas contraídas con la nueva dinastía, desde el reinado de Felipe I, así como los planes imperiales en Europa del nuevo rey. Esto hizo pensar a los vasallos castellanos que Carlos pretendía usar el dinero del reino en favor de sus intereses en territorios muy lejanos, correspondientes a la casa de Habsburgo-Borgoña e incluso en la defensa de los intereses de Aragón en Nápoles. Preocupación manifiesta recogida en el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518 donde tras otorgarse un servicio de 204.464.920 maravedís para tres años, un 36,7% mayor a la media de los servicios prestados en el periodo 1500-1517⁵⁴, no se olvidaron de recordar al rey que:

“Vuestra alteza ... primero debe e es obligado a socorrer e proveer en las cosas tocantes a sus pueblos ... que a las suyas propias ... Se acuerde que fue escogido e llamado por Rey cuya interpretacion es regir bien ... e el regir bien es fazer justia que es dar a cada uno lo que es suyo e este tal es verdadero rey”⁵⁵.

Las sospechas castellananas acerca de cuál iba a ser el destino del servicio se convirtieron en pruebas irrefutables cuando comprobaron su utilización para devolver los préstamos y asientos contraídos con banqueros extranjeros para el pago de deudas originadas fuera de Castilla. Esto demostraba que para el nuevo monarca era más importante mantener los intereses de las casas de Borgoña y Habsburgo que el patrimonio de la Corona de Castilla, utilizado como fuente de capitales para empresas lejanas y ajenas. Algo que durante todo su reinado fue repitiendo. A partir de 1523 el porcentaje de los servicios destinados a pagar la deuda contraída con banqueros alemanes, italianos o flamencos, es decir que acababa fuera del reino, no bajó del 50-60% dando la razón a los comuneros acerca del proceso de descapitalización producido en el reino a partir de la llegada al trono de la dinastía Habsburgo⁵⁶.

Tras los numerosos problemas generados por la cuestión del servicio de 1518, Carlos I no encontró mejor fuente de ingresos para financiar su elección imperial que acudir de nuevo a las Cortes castellananas exigiendo un segundo servicio en

⁵² CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Fiscalidad parlamentaria y deuda imperial”, en GARCÍA, B., *El Imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, 2000, p. 158.

⁵³ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Las Cortes...”, p. 263.

⁵⁴ CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, p. 71.

⁵⁵ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Opus cit.*, p. 261.

⁵⁶ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Las Cortes....”, p. 266.

menos de tres años, convocando la asamblea en una ciudad muy alejada del centro castellano como era Santiago y de nuevo para cubrir los gastos de un asunto extraño para Castilla. Carlos desafió a las ciudades más poderosas del reino, que eran las que más cantidad aportaban al grueso total de los servicios (hasta un 53,83% del total)⁵⁷.

V.II. Bula de Cruzada

El origen de las bulas se encontraba en las campañas militares en Tierra Santa contra los infieles. El Papado cedía a los distintos monarcas aquellos dineros a cambio de extender la verdadera fe cristiana por el mundo. Así se creó un ingreso para la Hacienda Real originado en esa actividad religioso-militar.

En Castilla los ingresos por la Cruzada fueron muy abundantes durante la guerra contra Granada. Sin embargo, una vez terminada la guerra, la predicación y cobro de las bulas continuó, manteniéndose como ingresos reales durante todo el siglo XVI⁵⁸. La predicación de las bulas en tiempos de “paz” frente al infiel y el modo de predicarlas y cobrarlas originaron numerosos problemas, denunciados por los comuneros, que no entendieron el mantenimiento de este tipo de recaudación cuando su fin primario ya no existía:

“Item, que no se consientan predicar ni prediquen en estos reinos bulas de Cruzada ni composición de cualquier calidad que sea, si no fuere con causa verdadera e necesaria, vista e determinada en Cortes. Que el dinero que de ello se hubiere, se deposite en la iglesia catedral o colegial de la cabeza del obispado. E este depositado para que no se saque ni pueda gastar, sino en aquella cosa de necesidad para que fue concedida la tal bula”⁵⁹.

Estas quejas acerca de las bulas ya habían sido expresadas a Carlos I en reuniones de Cortes anteriores a la elaboración de los capítulos de 1520, como las celebradas en Valladolid en 1518⁶⁰. Incluso ya los Reyes Católicos habían intentado corregir el uso fraudulento de las bulas controlando todas las predicaciones hechas en el reino e imponiendo la necesidad de una autorización real a los predicadores⁶¹. Estas quejas dan a entender que la recaudación por medio de bulas sin control se mantuvo porque era un fácil sistema de recaudación, gracias al poder de manipulación mental que tenían los predicadores de la fe sobre la población y por los buenos resultados que obtenían, como se había demostrado en momentos de conflicto bélico⁶².

⁵⁷ CARRETERO ZAMORA, J. M., “Los servicios...”, p. 19.

⁵⁸ LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda...*, p. 233.

⁵⁹ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 195.

⁶⁰ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, *opus cit.*, p. 274.

⁶¹ LADERO QUESADA, M. Á., *La Hacienda...*, p. 232.

⁶² Sobre el destino de la Cruzada en las guerras de Nápoles y Rosellón, *Vid.* LADERO QUESADA, M. Á., *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010; DE ANDRÉS DÍAZ, R., “La fiscalidad regia extraordinaria en el último decenio de Isabel I (1495-1504)”, *Cuadernos de historia moderna*,

El ataque de los comuneros se fundamentó en la inexistencia de una causa verdadera para predicar la bula una vez concluida la guerra contra el Islam en Granada, el freno a la conquista del norte de Italia, y el mal comportamiento de los predicadores, quienes se lanzaron a practicar actividades ilegales obligando a comprar bulas ante el descenso sufrido por esta renta tras el fin de la guerra⁶³. Los castellanos entendieron que si la guerra no se iba a extender hacia el norte de África, carecía de interés para ellos financiar mediante Cruzada a la Corona, cuyos fines estaban bien financiados con otros impuestos. Con la intención de eliminar este tributo, redactaron un conjunto de reformas destinadas a corregir y controlar las actitudes de los predicadores para que verdaderamente fuesen letrados con conocimientos en cuestiones de fe, honestos y de buena conciencia, y predicasen correctamente y en lugares adecuados para ello, como iglesias y otros edificios religiosos. Los predicadores de bulas dieron más importancia a la recaudación de dinero que a la cura de almas. Para corregir el mal uso del impuesto y el negligente comportamiento de los buleros, se planteó una posible reforma de la Iglesia castellana, ya que aquella actividad económica estaba provocando daños en las almas de los vasallos y de los propios clérigos:

“Porque demas del daño de la cosa publica, de no se gastar en aquello para que fue concedido hay peligro en las ánimas, por no se ganar las indulgencias que las dichas bulas conceden, e gastandose en ello e como se deben gastar, las rentas reales quedarán libres para el servicio y aumento del estado real”⁶⁴.

Estos “ataques” a la forma y personas de los predicadores y a cierta parte de la Iglesia castellana no fueron los únicos dentro del conjunto de los capítulos. Los comuneros no se olvidaron de la amplia riqueza acumulada por las jerarquías eclesiásticas beneficiadas de la injusta política impositiva denunciada en el programa revolucionario. Así, a las peticiones para corregir el mal uso de las bulas se unieron aquellas que intentaron solucionar los múltiples abusos de autoridad practicados por las enriquecidas jerarquías eclesiásticas.

“Item, que los arzobispos, obispos, perlados de estos reinos residan en sus diócesis la mayor parte del año, e que no lo haciendo, pierdan por rata los frutos, e sean para las fábricas de las iglesias, por no residir en ellas, no son servidas, ni administrados los divinos oficios como debrian”⁶⁵.

Esto sólo era posible porque el Papado se había preocupado más de sus intereses políticos que de sus funciones pastorales, lo cual había repercutido en la actitud de obispos y párrocos dando lugar a un proceso crítico en el interior de las instituciones protectoras del mantenimiento de la fe cristiana. El absentismo fue práctica común entre los clérigos, favorecido por una curia acumuladora de

Núm. 13 (1992), pp. 143-168; *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas, 2004.

⁶³ HALICZER, S., *Opus cit.*, p. 144.

⁶⁴ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 196.

⁶⁵ *Ibidem*, fols. 198 y 199.

prebendas que en numerosas ocasiones facilitaba a la persona que cobraba por un determinado cargo eclesiástico no realizar su actividad donde debía, mientras efectivamente cobraba por ello. Esto trató de ser corregido por Isabel y Fernando elevando el nivel intelectual del clero, seleccionando ellos mismos a los obispos y reformando la vida monástica y conventual con resultados desiguales. También consiguieron del Papa Sixto IV la creación de la Inquisición que ponía en manos de la Corona un instrumento muy eficaz para vigilar las mentes de los hombres, liquidar la diversidad religiosa y conseguir la homogeneización social del reino⁶⁶.

Medidas insuficientes denunciadas por los comuneros, quienes compartirían elementos comunes con las diversas reformas o intentos de reforma surgidos durante los mismos años en una Europa renacentista, muy crítica con las jerarquías religiosas:

“Casi todo lo que Cristo nos enseñó y que, sin embargo, nos prohibió silenciar. Antes bien, nos mandó predicar en los tejados lo que se nos había dicho al oído. La mayor parte de su doctrina está más lejos de las costumbres de los cortesanos que lo pudiera estar mi discurso. Verdad es que muchos predicadores, como gente avispada que son, parecen haber seguido tu consejo. Al ver que la ley de Cristo encajaba mal en la vida de los hombres, han preferido adaptar el evangelio a la vida, moldeándolo como si fuera de plomo. ¿Y qué han logrado con tan peregrino proceder? Nada, si no es poder ser peores con mayor impunidad”⁶⁷.

Este ambiente crispado con la actuación del clero cristiano y sus instituciones degeneró en las violentas reformas del siglo XVI, entre las que destacó la luterana, cuyo objetivo intelectual fue la búsqueda de una religión más pura, la lucha por buscar la forma más pura del cristianismo, aunque su trasfondo ocultaba voluntades políticas que marcaron el desarrollo europeo del siglo XVI. Esa actitud hacia la ortodoxia romana y hacia su principal exponente, el Papado, surgió por la confluencia de numerosos factores de tipo social, económico y político que habían permitido generar entre la sociedad del XVI ciertas ideas menos complacientes con la Santa Sede entendida, después de la Edad Media, como un reino más dentro del mapa político europeo y no como la representación de Cristo en la tierra. Lutero, como los comuneros, entre sus principales presupuestos atacaba la actitud del Papado y el mal uso de las bulas por las cuales, a cambio de cierta cantidad de dinero, el hombre que las compraba recibía indulgencias que permitían a su alma pasar menos tiempo en el purgatorio, lo que para Lutero no era justo porque el hombre encontraría la salvación en su propia fe, sin necesidad de bulas ni buenas obras. Una justificación diferente para el rechazo de este tipo de “documentos”, pero un mismo ataque a la recaudación de dinero por la venta de bulas.

⁶⁶ Vid. DE AZCONA, T., *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto P. Enrique Flórez, 1960.

⁶⁷ MORO, Tomás, *Utopía*, Madrid, 2010 (1518), p. 104.

Otra similitud entre las reformas del XVI y las Comunidades se encuentra en la actitud del obispo Acuña, quien, como si de un antecedente de los anabaptistas liderados por Müntzer se tratara, se lanzó a la guerra para acabar con las posesiones de los más poderosos y devolvérselo a los pobres. Ese comportamiento revolucionario inspirado en el sentimiento religioso, para implantar en la tierra el verdadero mundo de Cristo, practicado por Acuña y los suyos, otorgó un carácter peculiar a la revuelta comunera de Castilla que impidió el apoyo masivo de la Iglesia castellana, especialmente de sus jerarquías, por ejemplo el obispo de Granada, a un movimiento que pretendía repartir la riqueza acabando con los abusos de las aristocracias, entre las cuales se encontraban numerosos hombres pertenecientes a las altas jerarquías eclesiásticas.

Por lo tanto, de una queja contra los dineros recaudados fraudulentamente por los buleros y falsos predicadores aprovechando la sublime ignorancia de la gran mayoría del pueblo castellano lastrado por una “pseudoeducación” basada en el sermón dominical del clérigo del pueblo, la protesta comunera trascendió hacia los comportamientos poco religiosos de aquellos predicadores, que no afectaban sólo a esos hombres, sino también a la propia Iglesia castellana. Una Iglesia castellana con gran poder político, introducida en las primeras instituciones de gobierno como el Consejo Real. Y con poder económico, ya que gran cantidad de tierras pertenecían al clero secular, al regular y a las órdenes militares. Por tanto, congregaban en sus manos un poder inmenso en grandes parcelas de territorio perteneciente al reino. Amplísimo poder político y económico del clero obtenido gracias a su dominio de la religión utilizado como fundamento y garantía de la monarquía por derecho divino, justificada por Dios y así debía conocerlo el castellano medio educado “bíblicamente”, en lugar de preocuparse por la buena predicación de la fe y la salvación de las almas. Un estado de cosas que disgustaban a los dirigentes comuneros y así lo expusieron. Fueron muy críticos con el conjunto de privilegios feudales que habían convertido al Papado, arzobispos y obispos en señores, grandes, iguales al duque de Alba, al Condestable o al duque del Infantado, por lo tanto tenían tanta culpa como ellos de reducir el reino a niveles de inferioridad frente a los señoríos, con la única intención de acrecentar sus patrimonios personales.

V.III. Rentas americanas

Cuando Colón desembarcó en la isla de Guanahaní el 12 de octubre de 1492, isla a la que los castellanos denominaron San Salvador, nadie sabía todavía las innumerables riquezas que el reino castellano iba a extraer de aquellas tierras ultramarinas. Comenzó a partir de entonces un periodo de descubrimientos y conquistas llevado a cabo por multitud de hombres lanzados a la aventura americana en busca del ansiado e interminable oro americano⁶⁸.

⁶⁸ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999, p. 418.

Desde los iniciales contactos con las Indias, tuvieron lugar viajes de descubrimiento y conquista completando el conocimiento de la zona del Caribe, pequeño espacio comparado con lo descubierto posteriormente. A la altura de 1520 aun no se conocía el paso del Atlántico al Pacífico, ese nuevo océano visto por vez primera en 1513 por Vasco Núñez de Balboa cuyas aguas transportarían a los castellanos hasta las islas de especiería, objetivo principal del viaje colombino. La búsqueda de la vía hacia el oeste, donde se encontraban aquellas ansiadas islas, se convirtió en la obsesión de los descubridores castellanos empujados por los numerosos beneficios económicos que se obtendrían al controlar una ruta gracias a la cual podrían competir con los portugueses, primeros europeos llegados a la India a través del cabo de Buena Esperanza, en dirección este.

Para dominar el proceso de descubrimiento y colonización, la Corona se apresuró en crear las instituciones administrativas encargadas de dirigirlo, destacando entre todas ellas la llamada Casa de Contratación surgida en 1503 y afincada en Sevilla. Muy pronto, desde 1500, se empezaron a explotar las minas de oro en La Española, poniéndose en funcionamiento las fundiciones de Buenaventura y La Concepción y desde 1507 la de San Cristóbal. En 1505 iniciaron su actividad las de San Juan en Puerto Rico junto a las de Cuba o Fernandina que enviaron a Sevilla oro desde 1515. Oro que no se quedaba completamente en Castilla, sino que traspasaba fronteras transportado por los comerciantes genoveses, quienes extraían barras del metal precioso como beneficio por sus actividades comerciales. Hacia 1525 estas minas estaban agotadas, habiendo permitido el envío a Sevilla de entre 14.000 a 17.300 kg de oro⁶⁹. De aquellas cantidades la Corona reclamaría la mitad de la producción en 1501, reduciéndolo al tercio en 1503 y aceptando definitivamente el quinto en 1504. El transporte del oro se hizo mediante barcos que viajaban en solitario o en pequeños grupos sin formar las flotas que navegarían en conserva años más tarde. Entre 1503 y 1521 el total en dinero que llegó a la Real Hacienda castellana ascendió a 1.075.997 ducados, 403.498.875 mrs., variando la cantidad recibida cada año, pero si se establece una media anual correspondería a unos 50.000 ducados al año. Una suma respetable teniendo en cuenta otras sumas manejadas por la Hacienda, con la ventaja de que era dinero líquido, de libre disposición⁷⁰.

Sin embargo, no estaba libre de gastos. Entre los más comunes se encontraban los denominados “gastos de escobilla” referentes a las cantidades de oro entregadas como merced por el rey a las personas encargadas de organizar la extracción y transporte desde las islas de procedencia del metal. También se producían pérdidas de las mercancías o dificultades en el transporte de los barcos con la llegada a puertos fuera del control real lo que exigía negociaciones y transportes complementarios que debían pagarse:

⁶⁹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las Indias de Castilla en sus primeros años. Cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*, Madrid, 2008, p. 138.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 151 y 152.

Año	Nº de barcos	Cargo de Matienzo, en ducados	Cargo de Matienzo, en maravedís (1 d. = 375 mrs)
1503	2	7.530	2.823.750
1504	2	49.732	18.649.500
1505	6	59.448	22.293.000
1506	9	40.545	15.204.375
1507	13	51.870	19.451.250
1508	10	46.466	17.424.750
1509	11	62.518	23.444.250
1510	7	54.219	20.332.125
1511	9	64.253	24.094.875
1512	10	89.152	33.432.000
1513	13	89.304	33.489.000
1514	13	60.822	22.808.250
1515	.13	71.144	26.679.000
1516	5	22.632	8.487.000
1517	9	64.759	24.284.625
1518	22	120.811	45.304.125
1519	12	60.967	22.862.625
1520	5	31.697	11.786.375
1521	1	5.906	2.214.750
1522	4	22.222	8.333.250
Total	176	1.075.997	403.498.875

Tabla 3: Remesas de oro llegadas a Castilla desde 1503 hasta 1522⁷¹

A las remesas de oro se sumaban los envíos de otros productos “exóticos” considerados de lujo que, si bien no aportaban los mismos ingresos que el oro, sí permitían a la Corona recaudar cantidades considerables. Es el caso del cobre dorado y los guanines (figuras de oro producidas por los indios), que sólo eran apreciados por el oro que contenían y por ello se solían fundir. En 1514 llegaron 106 marcos de oro en guanines y oro fundido que valieron 2.000.000 mrs⁷². Otro producto americano que aportó ingresos a la Hacienda Real fue el “brasyll” o “palo de brasil” utilizado para teñir los paños, cuya importación y venta se

⁷¹ Fuente: LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las Indias de Castilla en sus primeros años. Cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*, Madrid, 2008, p. 151.

⁷² *Ibidem*, p. 154.

reservaba la Corona. El beneficio para la Hacienda se encontraba en el contrato de “asientos” con mercaderes genoveses, o de otra nación, que compraban el producto antes de desembarcar, o en su venta directa en el puerto una vez desembarcaba. No fue un producto con una fuerte demanda lo que hizo que la Corona cediera a partir de 1519 su almacenamiento y comercialización a mercaderes, que se hicieron cargo del palo almacenado hasta entonces en la Casa y del que estaba por llegar⁷³. En 1521 se empezó a recibir un nuevo producto, la madera de goyacán, conocida como “palo santo” o “palo de las Indias”, de cuya resina se obtenían medicamentos. Las perlas y aljófara eran enviadas directamente a la corte hasta 1519, cuando comenzaron a ser vendidas en la Casa de Contratación mediante una subasta pública alcanzando precios en torno a los 20 ducados el marco, de tal forma que en año y medio se obtuvieron beneficios de 3.823.874 mrs o 10.195 ducados.

De aquellos ingresos se restaban los gastos. La explotación de las Indias empezó a ser rentable a la Corona desde 1503, ya que antes los diferentes viajes realizados fueron deficitarios. Pero a partir 1503 y hasta 1521 las partidas de dinero alcanzaron un total de 413.000.000 mrs., de los que 323.000.000 se destinaron a pagar asuntos que no tenían relación con las Indias. Parte de esos dineros quedaba en manos de tesoreros reales para la libre disposición de ellos por el monarca, aunque distintas remesas fueron entregadas a mercaderes italianos residentes en la corte o sirvieron para pagar los gastos de la reina Isabel I, Germana de Foix o la casa de Juana I, que entre 1507 y 1516 necesitó en torno a 8.000.000 mrs. anuales. Otros gastos financiados con el dinero americano fueron los militares, paga de galeras, campañas del norte de África o la defensa de Fuenterrabía contra los franceses. Asimismo, en otras ocasiones se trataba de devolver préstamos o pagar pensiones y mercedes⁷⁴. La cantidad restante del total, el 21, 75%, sufragó los gastos relacionados con las Indias a los que había que añadir pagos al personal en servicio de la Corona en América, realizados allí directamente, los pagos a oficiales de la Casa de Contratación, los pilotos, correos y transportes, oficiales de la corte, pasaje y flete, salarios y otras sumas empleadas para el envío de eclesiásticos. El envío de moneda de plata y vellón también generaba gastos, recuperados con la venta de las monedas. Otras cuantías fueron destinadas al mantenimiento de carabelas ubicadas en las Indias, y al gasto en las armadas de exploración que aumentaban con los años, sufragadas con los beneficios vinculados a las tierras descubiertas. Con todo el dinero destinado a América fue muy inferior al empleado en cubrir las diferentes empresas europeas de la Corona. Así, la flota que llevó a la princesa Juana a Flandes costó 45.000.000 mrs., mientras que la que llevó a Elcano, dando la vuelta al mundo, fue organizada con 8.350.000 mrs⁷⁵.

⁷³ *Ibidem*, p. 157.

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 161-163.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 172; LADERO QUESADA, *La armada de Flandes: un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2003.

Atendiendo a las cuentas analizadas por Ladero Quesada, parece claro que la entrada de oro americano en la Hacienda castellana hasta 1521 fue bastante importante, aunque bien es verdad que menor a las cantidades que llegarán posteriormente. Sólo el tributo pagado por Moctezuma fue el doble del oro producido en La Española durante un año. Asimismo, en México entre 1521 y 1531 se producían una media anual de 55.000.000 mrs., y entre 1531 y 1537 rebasaron los 72.000.000 mrs.⁷⁶. Sin embargo, el negocio establecido en Sevilla tuvo que generar fuertes ingresos a la Corona y a aquellos comerciantes y pioneros emprendedores con miras económicas dispuestos a arriesgar su dinero en busca de mayores beneficios, como se desprende del hecho mismo de incluirse en los capítulos las referencias acerca de las Indias y las riquezas obtenidas de ellas.

“Y con lo que viene de las Indias, islas y Tierra Firme, es grande numero y cuantia de maravedis con que los estados reales se pueden sustentar y aumentar, sin que se pidan ni demanden otros servicios algunos extraordinarios”⁷⁷.

Bien es cierto que esta afirmación se encuentra encuadrada en las demandas acerca del elevado nivel que alcanzaron las alcabalas. Aun así, sirve como fundamento para probar que la llegada de metales preciosos americanos ya tenía cierta relevancia a principios del siglo XVI y aun más en los primeros años de gobierno carolino como ha demostrado Ladero Quesada.

Junto a esas reclamaciones, los capítulos también incluían la exigencia de mantener la Casa de Contratación perpetuamente en Sevilla⁷⁸, de forma que el organismo encargado de controlar y administrar todo el oro proveniente de las Indias no pudiera ser trasladado a otra ciudad. Desde la fundación de la Casa existieron problemas de jurisdicción entre la institución y la ciudad de Sevilla que hicieron peligrar la ubicación originaria de la Casa, pero rápidamente las autoridades sevillanas comprendieron que habían adquirido un gran privilegio económico⁷⁹. Cabe preguntarse cuál fue la intención de los junteros al formular esta reclamación. Quizás la respuesta se encuentre en las necesidades de financiación del bando comunero –principalmente de sus gastos militares–, de modo que era urgente conseguir que Sevilla pasara a formar parte de las ciudades situadas a la cabeza del movimiento, algo que no consiguieron y supuso, a la postre, una gran limitación de las posibilidades de éxito de la revuelta⁸⁰.

Por último, también se incluyó entre los capítulos la defensa de los indios americanos como vasallos de la Corona frente a su maltrato y utilización como mano de obra esclava. Se trata de un tema que, en su momento, generó ciertos

⁷⁶ CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1977, Vol. 1, p. 270.

⁷⁷ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 191.

⁷⁸ *Ibidem*, fol. 196.

⁷⁹ SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Alemania, 1975 (1935), Vol. 1, p. 14.

⁸⁰ HALICZER, S., *Los Comuneros...*, p. 45.

problemas a la Corona castellana, muy atacada por la propaganda “antiespañola” desde las demás potencias europeas⁸¹. No obstante, podemos considerar este elemento como una temprana defensa de los derechos humanos; la lucha de hombres como Bartolomé de las Casas demuestra que existió un pensamiento crítico con el maltrato al indio y pretensiones de mejorar su modo de vida, que generaron posteriormente el cuerpo legislativo conocido como Derecho indiano. Una defensa de los indios, por parte de la monarquía, que se hizo necesaria durante el proceso de conquista cuando se dieron situaciones detestables y violentas sobre los pobladores americanos protagonizadas por los conquistadores que, en algunos casos, obligaban a trabajar a los indios en sus tierras sin ningún control convirtiéndolos en mano de obra maltratada. Esto impulsó a los mismos castellanos a frenar aquel fenómeno a través de reflexiones doctrinales y esfuerzos legales que permitieran continuar la conquista y el proceso de evangelización. Desde el reinado de los Reyes Católicos se elaboraron leyes cuya misión fue proteger a los indios de los abusos, dando origen al primer procedimiento legal establecido en la Junta de Burgos de 1512 con el objetivo de garantizar que los indios, como súbditos del rey, fuesen libres y no esclavos. Era un mensaje destinado a los encomenderos que ejercían el control sobre los indios empleándolos en trabajos forzosos y desmesurados, señalados como incompatibles con la libertad del indígena. De esta forma surgieron un conjunto de reflexiones iniciales, desde el mismo comienzo de la conquista americana, que permitirían el posterior desarrollo de las leyes de Indias, en las que por primera vez en la historia humana un pueblo conquistador se preguntaba si sus acciones de conquista eran legales o no, planteándose incluso la continuidad de la empresa. Así la defensa del indígena quedó incluida de la siguiente forma en los capítulos de 1520:

“Item, que no se hagan ni puedan hacer perpetuamente mercedes algunas a ninguna persona de cualquier calidad que sea, de indios algunos, para que cavén e saquen oro, ni para otra cosa alguna. E que revoquen las mercedes de ellos fechas hasta aquí. Porque en se haber fecho merced de los dichos indios, se ha seguido antes daño que provecho del patrimonio real de Sus Majestades, por el mucho oro que se pudiera haber de ellos: demás que siendo, como son, cristianos, son tratados como infieles y esclavos”⁸².

De ello se deduce que los malos tratos a indígenas no habían podido ser frenados por los monarcas a la altura de 1520. Antes bien, posiblemente fueron favorecidos por la concesión de múltiples encomiendas en forma de mercedes utilizadas para conseguir que los hombres asentados en tierras tan lejanas de Castilla se mantuvieran fieles a la Corona. En segundo lugar es importante destacar que los comuneros se sintieran en el deber de demandar el final de aquellos abusos, antes de que ese conjunto normativo defensor de los indios americanos se desarrollase completamente, coincidiendo con la génesis del proceso y en una coyuntura

⁸¹ Gracias a la publicación de obras de origen castellano como la de fr. Bartolomé de las Casas, donde el autor expone, de forma exagerada, todos los males que los castellanos estaban causando en América. *FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Madrid, Sarpe, 1985.

⁸² Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 196.

política y temporal tan complicada como la que vivieron. Unas reclamaciones tan avanzadas en cuanto a las relaciones humanas entre hombres tan diferentes, que demostraba un respeto hacia culturas extrañas⁸³ por unos hombres que en cambio, mantenían unos comportamientos totalmente opuestos cuando se trataba de relacionarse con musulmanes o judíos por ejemplo.

VI. MONEDA, LANA Y OTROS PRODUCTOS

Estos productos, que se pueden considerar de primera necesidad, fueron utilizados por la monarquía para obtener mayores beneficios fiscales de los conseguidos hasta el momento mediante los impuestos ordinarios y extraordinarios. La gravedad de esas acciones radicaba en que los castellanos productores de las materias primas referidas, eran menospreciados a la hora de acceder al uso y disfrute de esos productos, que eran destinados a satisfacer el comercio exterior, además de los daños sufridos por la población más pobre cuya alimentación básica dependía del pan y derivados de los ganados cuyo precio se veía incrementado debido a la disminución de la oferta.

La moneda fue muy pronto utilizada por la monarquía como un elemento más para financiar el esfuerzo militar realizado en Europa, tendencia favorecida por la casi total monetarización de la economía europea del siglo XVI. A partir de dicho siglo, pero sobretodo en el XVII el uso fiscal de la moneda se hizo evidente. La estrategia utilizada por la Corona para ello consistió en distanciar el valor nominal del intrínseco, el poder adquisitivo del valor del metal al que se sumaba el costo de fabricación de la moneda⁸⁴. El tipo monetario sometido a estas prácticas devaluatorias con una clara intención fiscal, porque aportaba a las arcas reales dinero de los usuarios de las monedas, fue el divisionario, el vellón, destinado a regular el mercado interior. Mientras que el oro y la plata, cotizada y circulante en Europa, sustento del comercio exterior, no podía sufrir esas alteraciones ya que su precio lo fijaba el mercado en relación a su abundancia, escasez o utilidad para la sociedad “comercial” europea, y no el rey que, de hacerlo, podía perjudicar el negocio de muchos comerciantes extranjeros que dejarían de introducir mercancías en Castilla o elevarían sus precios perjudicando al propio comercio castellano. El vellón en cambio no estaba destinado a salir de Castilla, era fácilmente mudable y lo manejaban las clases más humildes, por lo que su alteración afectaba más a estas que a los estamentos superiores con poder reaccionario.

⁸³ ELLIOTT, John, *El viejo mundo y el nuevo*, Madrid, 1997, p. 52.

⁸⁴ DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, en GALENDE DÍAZ, J. C. (Dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 412 y 413; Sobre la política monetaria seguida en la Baja Edad Media, *Vid.* LADERO QUESADA, M. Á., “Moneda y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)”, en *Moneda y monedas en la Europa Medieval (S. XII-XV)*. XXVI *Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1999, pp. 129-178.

El principal problema monetario con el que se encontró Carlos I, no creado por él, fue la constante extracción de moneda sufrida en Castilla hacia los reinos vecinos especialmente Francia, principal enemigo de los Habsburgo⁸⁵. La extracción de del oro y plata castellanas hacia el extranjero tiene unos orígenes muy antiguos carentes de solución a pesar de que en numerosas ocasiones las Cortes recordaron al rey que debía prohibir la extracción para evitar los graves problemas financieros, pero también militares y políticos, surgidos a raíz de la falta de control de aquellas prácticas. Según muestran las peticiones de las ciudades hechas en Cortes, el viaje Castilla-Francia de la moneda castellana fue algo constante durante todos los reinados desde 1476 o antes⁸⁶ y así lo reflejaron los junteros de Tordesillas en sus capítulos:

“Item, que se labre luego moneda en estos reinos, e que sea diferente en ley e valor a lo que se labra en los reinos comarcanos, e que sea moneda apacible y baja de ley de veinte e dos quilates, que en peso e valor venga a respeto de las coronas del sol que se labran en Francia, porque desta manera no la sacarán del reino”⁸⁷.

Para los comuneros no se trataba sólo de evitar la extracción de moneda persiguiendo a quien lo llevara a cabo con penas severas debido a la pobreza que causaba esa actividad dentro del reino beneficiando a su principal enemigo, sino que, cansados de demandar una solución que no llegaba, los procuradores ofrecían al monarca un plan que podría eliminar esa extracción disminuyendo la ley de la moneda que, por ser tan elevada en comparación a las de su entorno europeo, favorecía su salida hacia los reinos vecinos. Más en concreto se trataba de impedir la salida de moneda de oro castellano de 23 quilates y 3/4 hacia Francia, donde contaban con el sol de oro de 22 quilates, equiparando el ducado castellano al sol francés en esos 22 quilates. Aunque en los años veinte estas peticiones no fueron escuchadas por el monarca, por considerar a sus emisores traidores a la Corona, con el paso del tiempo sucumbió a la evidencia y en 1537 se vio “obligado” a rebajar la ley del oro a esos 22 quilates anteriormente demandados por los comuneros, dando lugar a la nueva moneda castellana, el escudo. Lo que demuestra que quizás las peticiones comuneras, o algunas, no eran descabelladas, sino que podrían haber solucionado muchos problemas internos de la Corona de Castilla que, sin embargo, pervivieron sin solucionarse.

Junto a la moneda había una serie de productos de menor importancia económica que tampoco debían extraerse del reino por el perjuicio ocasionado a los sectores más pobres de la sociedad. Se trataba de bienes de primera necesidad alimentaria como el pan o las carnes porcinas y los productos derivados de aquellos ganados

⁸⁵ DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I”, *Revista General de Información y Documentación*, Núm. 7 (1997), pp. 360-363.

⁸⁶ Como en las Cortes de Madrigal de 1476, donde las ciudades dicen al rey “quanto mal e dapno se recresçe a todos (...) por sacar moneda de oro e plata e vellon de vuestros reynos”, en *Cortes de los antiguos reinos*, *Opus cit.*, p. 79.

⁸⁷ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 192.

básicos para la supervivencia de muchos castellanos y demás hombres del siglo XVI, cuya inflación derivada de la escasez a causa de la exportación generaba hambre y pobreza entre los vasallos castellanos:

“Item, que no se puedan sacar ni saquen de aquí adelante ganados, ni puercos vivos ni muertos, ni otros ganados fuera destos reinos. Que por esta causa sea subido el precio de las carnes e de los cueros, e calzado e sebo, dos tantos más de lo que solian valer”⁸⁸.

Por último, los comuneros presionaron a la Corona para que evitara la masiva exportación de lana hacia otros reinos, principalmente Países Bajos o Inglaterra, en beneficio de los grandes comerciantes del norte de Castilla, extranjeros, lo que perjudicaba a los pequeños comerciantes del centro-norte meseteño. A pesar de que los Reyes Católicos intentaron conseguir un equilibrio entre los diversos intereses económicos del reino –Corona, nobles, ganaderos de la Mesta y grandes comerciantes participantes de la explotación y exportación de la lana–, ese equilibrio no pudo darse tras 1504 cuando la burguesía se dividió enfrentándose entre sí. Los comerciantes del interior se opusieron al monopolio establecido por los burgaleses y los extranjeros, principales beneficiarios de la exportación de lana fuera del reino, unido al enfrentamiento entre los industriales con los exportadores por cuestiones obvias, ya que cuanto más lana se exportaba para comerciar, menos quedaba en el interior del reino para ser transformada en los talleres textiles del interior de Castilla, destacando en dicha actividad las ciudades de Segovia o Cuenca⁸⁹:

“Item, que los mercaderes e hacedores de paños e otros obrajes destos reinos puedan tomar para gastar e labraren ellos la mitad de cualesquier lanas que hobieren comprado los naturales o extranjeros para enviar fuera de estos reinos pagando el mismo precio, porque así las tuvieron compradas, luego como lo pagaren los compradores. E si las hubiere comprado fiado, dando seguridad de lo pagar a los plazos e de la manera que los otros lo tenían comprado con las mismas condiciones, dando fianzas de seguridad e los mismos obligados a sus fiadores”⁹⁰.

Los comerciantes del interior se consideraban perjudicados por el monopolio establecido entre los comerciantes de Burgos y los fuertes comerciantes extranjeros como los genoveses asentados en el sur castellano. Pero además surgió un fuerte conflicto entre manufactureros y exportadores, con la política real por medio, ya que la Corona favorecía la exportación de la lana frente a la pequeña, pero incipiente, industria textil castellana⁹¹. Esos grandes comerciantes exportadores perjudicaban a los pequeños comerciantes y manufactureros al acaparar la mayoría de la lana de calidad castellana que era destinada a los

⁸⁸ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 193.

⁸⁹ PEREZ, J., *Opus cit.*, p. 92.

⁹⁰ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 193.

⁹¹ IRADIEL, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974, pp. 210-219.

talleres textiles extranjeros a cambio de buenas cantidades de dinero para los exportadores. Se trataba de un circuito comercial preestablecido que aprovechaba las ventajas del sector primario castellano, agricultura y principalmente la ganadería controlada por la Mesta, cuyos productos eran muy demandados por los flamencos quienes pagaban altos precios a cambio de la lana. Por ello era muy difícil atacar los privilegios de la Mesta, por los beneficios económicos que obtenía la monarquía castellana de su funcionamiento⁹². Esa situación justificó la actitud de la Corona, convertida en el principal impedimento para el desarrollo efectivo de una industria textil nacional castellana. Una industria textil que a pesar de contar con la mejor materia prima carecía de un planteamiento económico necesario para desarrollarse por una deficiente falta de dirección por parte de las autoridades competentes⁹³. Esto es lo que llevó a Maravall a pensar que la “burguesía urbana” fue la principal base social protagonista del movimiento de las Comunidades⁹⁴, mientras que Gutiérrez Nieto aportó un nuevo punto de vista al fundamentar que se trataría de un movimiento masivamente antiseñorial protagonizado por las clases más bajas de la sociedad, campesinos, empujados por los comuneros aprovechando el momento de crisis vivido en la monarquía⁹⁵. Perez aportó otra interpretación al afirmar que no toda la “burguesía” estuvo de acuerdo con el movimiento comunero: por ejemplo la situada en Burgos manifestó su desacuerdo con la revuelta ya que era la más beneficiada de la política real.

Por ello surge una duda en relación a este tema ¿fueron los comuneros defensores de la creación de una industria “nacional”? A tenor de los estudios realizados hasta este momento es difícil asegurarlo teniendo en cuenta el desarrollo industrial del reino. No obstante, parece plausible pensar que su intención fuese combatir el monopolio comercial practicado por la Mesta y los grandes comerciantes extranjeros y burgaleses, lo que no indica claramente la intención de reforzar una incipiente industria castellana, aunque quizás con la aplicación de las reformas comuneras podría haber alcanzado un mayor desarrollo. Por el contrario, resulta clara la intención de favorecer a los pequeños comerciantes del interior peninsular, que necesitaban un mayor cupo de lana para que sus negocios crecieran, algo inviable si se mantenía el estado de cosas defendido por la monarquía. Así, esa masa de comerciantes medios, artesanos y otros miembros de la burguesía urbana cuya fuente económica no estaba directamente asociada a la agricultura vieron una oportunidad para defender sus intereses sumándose al movimiento comunero, tal y como muestra la relación de exceptuados del perdón general⁹⁶.

⁹² KRIEDTE, Paul, *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1982, pp. 32-33; Vid. CASADO ALONSO, H., *El triunfo de Mercurio: la presencia castellana en Europa: (siglos XV y XVI)*, Burgos, Cajacírculo, 2003.

⁹³ MISKIMIN, Harry, *La economía europea en el renacimiento tardío (1460-1600)*, Madrid, 1981, pp. 131-135.

⁹⁴ MARAVALL, J. A., *Opus cit.*, pp. 234-239.

⁹⁵ GUTIERREZ NIETO, José Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973, p. 151.

⁹⁶ PEREZ, J., *Opus cit.*, p. 490.

VII. CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES HACENDÍSTICAS

El programa comunero está repleto de alusiones sobre la corrección de todas las instituciones gubernativas del reino de Castilla, desde el propio monarca, el Consejo Real, Chancillerías, Audiencias, corregidores, hasta llegar a cualquier oficial real encargado de participar en el gobierno del reino. La Junta de Tordesillas solo menciona a las instituciones reales refiriéndose a su mal funcionamiento vinculado a la injusticia, al robo y la corrupción.

Entre 1503 y 1525 ocuparon los principales puestos en la Hacienda Real distintos contadores mayores. No había un sólo encargado de todas las contadurías, sino dos contadores mayores con sus respectivos tenientes y oficiales, los escribanos mayores de rentas, secretarios, relatores y otros cargos hasta formar una plantilla extensa. Cada contador mayor era el encargado de elegir su equipo, como mejor le conviniera, formando un grupo de trabajo propio con sus respectivos oficiales nombrados por él mismo. Estos cargos se conseguían por merced real⁹⁷, pero lo normal era que su titular hubiera sido elegido por su capacidad personal para conseguir la financiación que requería la política real. Era considerado un cargo de vital importancia para la Corona y por ello quienes ocuparon el puesto fueron siempre premiados o beneficiados a través de mercedes⁹⁸. Atendiendo a las actuaciones de los diferentes contadores mayores y otros agentes de la Real Hacienda en el periodo indicado, se puede observar que todos consiguieron numerosas mercedes por el desempeño de su cargo, motivo por el cual estos oficiales reales fueron acusados por los comuneros de utilizar su oficio para enriquecerse personalmente en perjuicio del reino.

Entre los casos más destacados de esta práctica encontramos el del contador mayor de Antonio de Fonseca, que logró acumular en su persona distintos oficios con sus respectivas prebendas –consejero de Castilla, una veintecuatría, alguacilazgo y alcaldía de los alcázares de Jaén, capitán general del ejército imperial durante las Comunidades–, ejemplo demostrativo de la importancia política del oficio de contador derivada de su capacidad para financiar a la monarquía⁹⁹. Por su parte, el escribano de cámara y oficial de relaciones Cristóbal Suárez –hombre vinculado a la contaduría de Fonseca–, era el encargado de repartir las receptorías entre diversas personas, es decir, de conectar la contaduría mayor de Fonseca con los encargados de la recaudación. Sus servicios fueron recompensados con la concesión del salín, yantar y martiniegas de Villanueva y Santa Cruz en el obispado de Soria, y la licencia de explotación de mineros en

⁹⁷ Chièvres sería nombrado contador mayor en 1516 por merced real y la vendió a don Álvaro de Zúñiga por 20.000 ducados.

⁹⁸ Vid. HERNÁNDEZ ESTEVE, E., *Contribución al estudio de las ordenanzas de los reyes católicos sobre la contaduría mayor de hacienda y sus oficios*, Madrid, Banco de España, 1988; PÉREZ BUSTAMANTE, R., “Del sistema de contadurías al Consejo de Hacienda. 1433-1525 (una perspectiva institucional)”, en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, Madrid, 1982, pp. 681-738.

⁹⁹ ALONSO GARCÍA, David, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, 2007, p. 153.

Coria, Ciudad Rodrigo y Salamanca, a cambio de la reserva del 10 por ciento para las arcas reales,¹⁰⁰. No obstante, si hay que destacar un hombre en el gobierno de la Real Hacienda durante este periodo, este es el tesorero general Francisco de Vargas, que acaparó una cantidad ingente de mercedes y beneficios durante las dos primeras décadas del siglo XVI. Entre sus oficios se incluían las tenencias de Trujillo, Marbella, Torre del Mar pequeña; era el trujamán mayor (consejero de compras, ventas o cambios) de Orán y reino de Tremecén; tenía licencia para la explotación de los mineros de Almería, la abadía de Coria, y varias mercedes sobre toda la orchilla que se capturase entre el cabo de Gata y Cartagena y del coral recogido entre Gata y Orán; en 1517 recibió el encabezamiento de las alcabalas de Batarjas e Istán, en el obispado de Málaga, por un precio de 7.000 mrs.; y en 1518 consiguió el oficio de tesorero de la casa de moneda en Granada. Todos esos cargos, oficios y mercedes fueron corroborados por Carlos en 1518¹⁰¹, pero algo debía esconder, o eso sospechaba el Emperador, porque en 1523 fue apartado de su cargo y confiscados sus bienes, acusado de ocultar sumas de maravedíes a la Real Hacienda durante sus años en la tesorería¹⁰², algo que mientras sus servicios fueron útiles a la Corona se pasó por alto.

Debido a esos antecedentes en las prácticas de los diversos contadores mayores y sus oficiales, la Junta de Tordesillas consideró muy necesaria la realización de una pesquisa sobre todos los oficiales que hubieran ocupado algún tipo de cargo en la Hacienda Real con la intención de saber si su patrimonio personal había crecido en demasía a costa del reino. En caso de ser así, se tomarían las medidas punitivas acordadas con su mala actuación y la de la Corona, culpable de la concesión de mercedes a personas corruptas sin contar con la voluntad del reino:

“Item, que todos los oficiales que hayan tenido cargo de la hacienda de Su Majestad en el tiempo que administró estos reinos el Católico rey don Fernando, su abuelo, hayan de hacer e hagan residencias, e den cuentas de sus oficios e cargos, e de lo que en ellos han fecho, e de la hacienda e patrimonio real, que a sus manos han venido. E que esta residencia e cuenta la hayan de facer, e den ante personas nombradas por Sus Altezas e ante las personas que juntamente con ellos nombrare el reino”¹⁰³.

El medio propuesto para evitar tales actuaciones fue imponer el juicio de residencia a todo aquel oficial con cargo en la Hacienda Real, mecanismo habitual usado por la monarquía para mantener la ley y evitar los posibles abusos de poder que se pudieran dar. No obstante, en la práctica su operatividad era escasa, ya que en la mayoría de los casos los cargos de la administración real los ocupaban nobles, eclesiásticos u oligarcas cuyo prestigio y poder personal como sustentadores de la propia Corona impedía su castigo en caso de actuación negligente.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 157.

¹⁰¹ DE CARLOS MORALES, Carlos Javier, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, 2000, p. 31.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 67-69.

¹⁰³ Fr. P. DE SANDOVAL, *Opus cit.*, fol. 198.

La frecuencia de los abusos de poder por agentes de la Corona debía ser muy frecuente, tal y como se desprende de la continua petición de los procuradores en las Cortes al rey para que se realizaran los juicios de residencia y que los corregidores no pudieran ocupar el cargo perpetuamente¹⁰⁴, algo sobre lo cual los capítulos de Tordesillas no eran sino una continuación de las quejas anteriores. Esas “residencias” pretendían acabar con los oficiales de la Hacienda y de otros ámbitos de la administración real, que no cumplieran con su obligación legal y de buen cristiano, pero también frenar algo muy demandado por las Comunidades: las mercedes y enajenaciones hechas al reino castellano consideradas en perjuicio de los vasallos y del propio monarca que perdía capacidad recaudatoria al ceder rentas vinculadas a los territorios realengos entregados a particulares, lo que al mismo tiempo repercutía en el reino, obligado a pagar más impuestos por medio de alcabalas y otras rentas o a través de los servicios de Cortes, principal error real a corregir según los comuneros.

CONCLUSIONES

Parece claro que las cuestiones económicas, especialmente las fiscales, fueron un elemento principal del proceso “revolucionario” castellano. Eso se desprende claramente del análisis realizado de los capítulos comuneros aquí expuesto, en los cuales son claramente prioritarias las demandas de una mejor gestión de los recursos económicos del reino que estaba atravesando un periodo crítico a nivel político, económico y social.

Sin embargo, estas reclamaciones no fueron atendidas por el emperador, quien, lejos de negociar una solución, eligió el camino de la fuerza para reprimir las alteraciones castellanas. Una decisión que provocó el conflicto civil armado y permitió a la Junta comunera poner en práctica sus principios.

En septiembre de 1520 la Junta era el único poder de hecho en Castilla¹⁰⁵. ¿Significaba que dominaba todos los aspectos de la administración fiscal castellana y que aplicó las reformas redactadas? La Junta de Tordesillas asumió toda la responsabilidad de gobierno concentrando todos los poderes superiores del reino, declarando al Consejo Real desposeído de sus funciones por razones morales y políticas¹⁰⁶. Los 26 miembros del Consejo fueron considerados corruptos porque habían aprovechado sus cargos para enriquecerse. Entre ellos destacaba Francisco de Vargas, cuyos ingresos eran elevadísimos como se ha comprobado anteriormente, aunque los restantes consejeros también eran considerados culpables de haber favorecido los negocios de los flamencos en detrimento de los naturales del reino¹⁰⁷. Por lo tanto, si dirigieron el gobierno del

¹⁰⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, opus cit.*, pp. 2-323. En todas las Cortes celebradas entre los años 1476 y 1520, se encuentran estas peticiones.

¹⁰⁵ Trece ciudades la formaban: Burgos, Soria, Segovia, Cuenca, Ávila Valladolid, León, Salamanca, Toro, Zamora, Guadalajara, Toledo y Madrid. *Ibidem*, p. 184.

¹⁰⁶ DE DIOS, Salustiano, *El consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 192.

¹⁰⁷ PEREZ, J., *Opus cit.*, pp. 190-192.

reino, o de parte de él, en consecuencia tuvieron que administrar la hacienda del territorio situado bajo su dominio político. Así se intuye al leer estas palabras del perdón general recogidas por Sandoval:

“Con fuerça y con mano armada tomaron muy grandes sumas de maravedis, ansi de las rentas y patrimonio Real, como de la santa Cruzada y echaron muchas sisas, y repartimientos, y emprestitos, en los dichos pueblos, y moradores dellos”¹⁰⁸.

Una dirección económica que, a pesar de contar con un programa hacendístico muy elaborado expuesto en los capítulos de Tordesillas, sufrió muchos problemas relacionados con la coyuntura política del momento protagonizada por la guerra, que impidió que se llevara a cabo con eficacia. Esto originó una práctica fiscal destinada a subvencionar los ejércitos que permitirían el éxito de la revuelta por el uso de la fuerza si fuera necesario¹⁰⁹. La financiación militar era el principal problema económico, pero también el principal escollo para la realización de las reformas hacendísticas propuestas para el reino por la Junta:

“Vimos la carta de v. m. y en lo de la paga de la gente a nosotros nos pesa de la falta que ay y quisieramos tener recabdo para poder proveer luego esta necesydad hazemos saber a v. m. que es muy necesario sostener las guardas y que en sostenellas va todo el cabdal de nuestro negocio”¹¹⁰.

Algo que también le ocurría al bando realista mermado por la falta de dinero, lo que sirve para entender que tanto unos como otros estuvieron muy incapacitados económicamente a causa de la inestabilidad política generada entre 1519 y 1521, agravada durante el conflicto armado cuando muchos concejos y pecheros decidieron no cumplir con sus obligaciones fiscales afectando gravemente al tesoro regio. “Los tiempos de agora estan aca de manera como v. al. sabe que en cosa de dineros ay mucha dificultad”¹¹¹.

¹⁰⁸ SANDOVAL, fray P., *Opus cit.*, fols. 281 y ss.

¹⁰⁹ ALONSO GARCÍA, D., *Opus cit.*, p. 315.

¹¹⁰ Carta original de la Junta a la Comunidad de Valladolid, fecha en Tordesillas a 6 de octubre de 1520, en DANVILA, Manuel, *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, T. II, Memorial Histórico Español, T. XXXVI, Madrid, 1897, p. 312.

¹¹¹ Carta original del licenciado Vargas al Emperador, fecha en Burgos a 11 de marzo de 1521, en *Ibidem*, p. 483.

Fecha	Fondos intervenidos	Cantidad en mrs.
20/06/2020	Lo que Cisneros había dejado para el convento de San Juan de la Penitencia, en poder del canónigo Juan Ruiz	4.000.000
22/06/2020	De los recaudadores de Alcabalas	274.000
02/07/2020	Del tesorero de la Cruzada	
07/07/2020	De los bienes propios y rentas de la ciudad	
20 y 21/7/1520	De las rentas reales de la ciudad	
<i>Idem</i>	Préstamos de clérigos, regidores y otras personas	
<i>Idem</i>	De la "yglesia"	100.000
27/07/2020	De los azogues	100.000
02/08/2020	De otros recabdos que se tienen en nombre de sus Magestades	
25/08/2020	De empeñar heredades de la ciudad	
<i>Idem</i>	Del servicio de su Magestad del cambio de Marcos Díaz	75.000
02/09/2020	Del cofre de San Pedro Mártir	262.500
10/10/2020	Préstamo de Francisco de Mendoza, administrador de la diócesis de Toledo	1.125.000
12/10/2020	Del tesorero de la Cruzada	562.000
27/11/2020	Del tesorero de la Cruzada	
28/11/2020	Del subsidio, cuyo dinero está en el cambio de Marcos Díaz	
<i>Idem</i>	Del arrendador de la renta de la seda de Granada	
30/01/2021	Del servicio de su Magestad del cambio de Marcos Díaz	
25/03/2021	De los recaudadores del encabezamiento	

Tabla 4: Financiación de la comunidad toledana¹¹²

Pero el problema militar no fue el único que tuvo que superar la Junta de Tordesillas. En el plano económico otro más grave surgió en su interior: las divisiones internas experimentadas entre las distintas ciudades involucradas en la revolución revuelta. Del mismo modo que en cada ciudad el movimiento comunero se vivió de formas diferentes¹¹³, su financiación también encontró

¹¹² Fuente: MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, p. 156.

¹¹³ Esto queda demostrado por los diferentes estudios realizados acerca del movimiento comunero en varias ciudades protagonistas. Por ejemplo, Guadalajara y Segovia tuvieron desarrollos muy diferentes según el estudio de SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998. Así como la ciudad de Zamora,

caminos distintos, a pesar de que existieron medios comunes a todas ellas como el secuestro de rentas. El resultado fue la atomización de la fiscalidad comunera por lo cual cada ciudad organizaba su contribución al movimiento financiando su propio ejército mediante la recaudación de rentas en sus “pequeños” ámbitos territoriales, lo que significó la imposibilidad de realizar los objetivos más elevados de la revuelta. De tal forma que la supervivencia económica del levantamiento se basó en la obtención de préstamos, imposición de sisas¹¹⁴ y sobre todo en los secuestros de rentas por todo el territorio comunero¹¹⁵.

En conclusión, la Santa Junta tuvo en su poder la organización económica de parte del reino de Castilla, aquella que se había levantado frente a Carlos I, pero debido a su propia organización interna sin una cabeza dominante y directora, sino asamblearia, necesitaba un tiempo para la toma de decisiones del que carecía por la necesidad inmediata de capital enmarcada en la coyuntura bélica del momento. Ello impidió a los comuneros establecer en el reino aquella política fiscal más justa y moderna que tanto se esforzaron por exponer en los capítulos comuneros de Tordesillas de 1520.

según FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, “La Zamora comunera en 1520”, *Studia Historica*, Núm. 1 (1987), pp. 7-28.

¹¹⁴ En una Carta original de la Junta a la Comunidad de Valladolid, fecha en Tordesillas a 15 de Octubre de 1520, se habla de la sisa diciendo: “esto del alçar e quitar la sysa desa noble villa nuestra yntencion fue procurar el bien della con pensamiento que de otra manera se pudiera remediar la paga de la gente de vuestro exercito”. En DANVILA, M., *Opus cit.*, p. 322.

¹¹⁵ ALONSO GARCÍA, D., *Opus cit.*, p. 316.

Fuentes y bibliografía

a) Fuentes editadas:

FRAY PRUDENCIO DE SANDOVAL, *Primera parte de la vida y hechos del emperador Carlos quinto máximo fortísimo. Rey de España y de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Océano*, Valladolid, Sebastián Cañas, 1604.

TOMÁS MORO, *Utopía*, Madrid, 2010 (1518).

Testamento y codicilo de la reina Isabel la católica, 12 de octubre y 23 de diciembre 1504, Madrid, 1969.

b) Bibliografía:

ALONSO GARCÍA, David, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna, 1504-1525*, Valladolid, 2007.

ASENJO GONZÁLEZ, María, “Las ciudades castellanas al inicio del reinado de Carlos V”, en *Studia Historica*, Núm. 21 (1999), pp. 70-78.

CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1977, Vol. 1.

CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *La averiguación de la corona de Castilla (1525-1540)*, Valladolid, 2008, T. I.

_____, “Las Cortes en el programa comunero: ¿reforma institucional o propuesta revolucionaria?”, en MARTÍNEZ GIL, F. (Dir.), *En torno a las Comunidades de Castilla*, Cuenca, 2002, pp. 233-279.

_____, “Fiscalidad parlamentaria y deuda imperial”, en GARCÍA, B., *El Imperio de Carlos V. Procesos de agregación y conflictos*, Madrid, 2000, pp. 157-185.

_____, “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Historica*, Núm. 21 (1999), pp. 153-190.

_____, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21 (1998), pp. 15-58.

_____, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Real Academia de la Historia, T. IV, 1882.

DANVILA, Manuel *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, T. II, Memorial Histórico Español, T. XXXVI, Madrid, 1897.

DE CARLOS MORALES, Carlos Javier, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, 2000.

DE DIOS, Salustiano, *Gracia, merced y patronazgo real. La cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993.

_____, *El consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.

DE FRANCISCO OLMOS, José María, “El uso de la tipología monetaria como arma de propaganda en la lucha entre Carlos I y Francisco I”, *Revista General de Información y Documentación*, Núm. 7 (1997), pp. 345-371.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, en GALENDE DÍAZ, J. C. (Dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 410-423.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “La alta nobleza en la vida política de las ciudades castellanas en las décadas precomuneras: el ejemplo de Cuenca (1506-1507)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 15 (1994), pp. 122-141.

ELLIOTT, John, *El viejo mundo y el nuevo*, Madrid, 1997.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

GUTIERREZ NIETO, José Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Barcelona, 1973.

HALICZER, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución 1475-152*, Valladolid, 1987.

IRADIEL, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca, 1974.

JEREZ, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 2007.

KRIEDTE, Paul, *Feudalismo tardío y capital mercantil*, Barcelona, 1982.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Ciudades de la España medieval*, Madrid, 2010.

_____, “La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV”, en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, 2009, pp. 43-49.

_____, *Las Indias de Castilla en sus primeros años. Cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*, Madrid, 2008.

_____, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999.

_____, “La Casa Real en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, Núm. 25 (1998), pp. 327-350.

_____, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Tenerife, 1973.

MARAVALL, José Antonio, *Las comunidades de Castilla: una primera revolución moderna*, Madrid, 1979.

MISKIMIN, Harry, *La economía europea en el renacimiento tardío (1460-1600)*, Madrid, 1981.

PEREZ, Joseph, *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 1985.

SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, Alemania, 1975 (1935), vol. 1.

ZABALA AGUIRRE, Pilar *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla*, Santander, 2000.